



25 NOV. 1994

H1010

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
M/81 la documentación de referencia en
lay en fs. y con/sis copias

[Signature]
DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe, en la Chile y Comercial Com. 11a. Div.
Grupo Judicial de Concepción

COPIA

110
-2 all. con integralidad de la
información a la que se refiere

EXHIBIDO EN LA CAUSA
Nº 110
RECONOCIDA EN LA CAUSA Nº 110
RECONOCIDA EN LA CAUSA Nº 110

100m
79

IMPUGNO PERICIA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - IIa NOMINACION

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA vs. CARAM HECTOR ALDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS. (CUADERNO DE PRUEBA DEL ACTOR
N° 3).-

LUIS FRANCISCO CASANOVA, por las
representaciones ejercidas en autos a V.S. respetuosamente
digo:

I.- Que vengo a impugnar el dictámen
pericial realizado por el Dr. REINALDO SAAVEDRA, en el
Cuaderno de prueba del Actor N°3.-

II.- En tal sentido, se debe tener
presente que la Actora no padece rinolalia (voz nasal), por
lo menos tal dolencia no surge de los estudios realizados,
siendo necesaria entonces la realización de un nuevo examen
con presencia de las partes para que se pueda controlar el
real estado de la Accionante, sin perjuicio de ello,
dejamos expresa constancia de nuestra disconformidad con el
mencionado padecimiento de insuficiencia ventilatoria nasal
de grado moderado (voz nasal) y de la psiconeurósis
reactiva.-

III.- También ponemos de manifiesto
nuestro desacuerdo con el porcentaje del 40 % de
incapacidad laborativa parcial y permanente atribuido a la
demandante en la pericia que impugnamos en razón de que no
se advierte que hayan quedado secuelas invalidantes
derivadas del accidente base de la acción, en cuya virtud,
es que solicitamos se convoque al Sr. Perito a una
audiencia a los efectos de que brinde las explicaciones y/o

ampliaciones pertinentes, indique como arriba al porcentaje de incapacidad determinado en el informe que analizamos, y mencione asimismo la fuentes de la que extrajo el referido porcentaje de incapacidad.-

IV.- Atento a que, tal como manifestamos precedentemente, a la Srta. YOLANDA ALVAREZ no se le comprobó que estuviera afectada de rinolalia (voz nasal) no puede afirmarse que sufra de psico-neurósis reactiva.-

A los fines de controlar el real estado de salud de la Accionante, solicitamos que se le practique un exámen otorrinolaringológico y que se notifique a las partes el día y hora en el que se realizará dicho estudio, consignándose el lugar donde se hará dicho exámen y el profesional que lo practicará.-

V.- También cabe hacer resaltar de que según la pericia, la hipoacusia neurosensorial verificada no tiene relación de causalidad con el accidente sufrido por la Actora, en mérito a lo cual esta representación no puede entender el elevado porcentaje de incapacidad asignado a la demandante (SE TENGA PRESENTE).-

VI.- Designo como Consultor Técnico al Dr. MARIO ALEJO FERNANDEZ.-

PETITORIO:

1.- Se tenga por impugnada la presente pericia.-

2.- Se cite al Sr Perito Dr. REINALDO SAAVEDRA a una audiencia a los fines de que se requieran las explicaciones y/o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictámen (art. 358 del C.P.C).-

JUSTICIA.-

LUIS M. CASANOVA
A B O G A D O
M.P. 1776 L.P.F. N° 248
CAM.FED. T° 93 N° 662

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA. VS. CARAM HECTOR: SIDAÑOS Y PERJ
PRUEBA DEL ACTOR N 3.-

1.º Com.
Briany En

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
V/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copia
de ley en fs.

01 DIC. 1994

SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11to. Nro.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, diciembre 05 de 1994.-

Por impugnada en tiempo y forma la Pericial Mé
dica de fs.9 a 10. TRASLADO al Perito Medico Dr. Reinaldo Saavedra
por tres días. ^Notifíquese librándose cédula con copias de ley .

Benjamin Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11to. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05-12-94 Concepción cédula N° 3350

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11to. Nro.
Centro Judicial de Concepción

En 6/12/94 Retiro copia flojo

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11to. Nro.
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucuman

Poder Judicial de Tucuman

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Ced

FORMULO MANIFESTACION - C.nº3 - ACTOR - PER.MEDICA.-
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa.NOMINACION.
JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y O
TRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de
la parte actora de autos,a V.S.,con el mayor respeto y
consideración, digo:

Que,en tiempo y forma,vengo a formular
manifestación respecto a la impugnación a la Pericial Mé
dica,efectuada por el apoderado de los demandados de au-
tos; solicitando sea rechazada dicha impugnación y con-
secuentemente valorada,en su oportunidad por V.S.. Ello
en base a las razones de hecho y derecho que paso a
exponer:

1) NO CORRESPONDE jurídicamente, la
realización de un nuevo exámen a mi mandante, para que
pueda controlar, la contraparte, el real estado de la
actora (como literalmente lo expresa el impugnante en su
punto II); por cuanto la ahora impugnante tuvo su oportu-
nidad procesal para comprobar ese "real estado",cual
fue al momento de realizarse la pericia.En efecto,en el
presente cuadernillo,el perito desinsaculado, fijó como
fecha de revisión de la actora,el día 27/10/94,a hs.
18,30 y en el domicilio de calle San Martín nº 3123 de
la ciudad de Concepción. Es de recalcar que esto fue
notificado a las partes en la oficina, sin que la con-
traria haya hecho algún tipo de manifestación,con lo
cual consintió plenamente la fecha, día, hora y lugar de
dicha revisión.-

2) Por otra parte no deja de asombrar el
hecho de que la contraria,no haya nombrado un perito de

parte a efectos de controlar la pericia, y recién pretenda controlar el real estado de salud de mi mandante, al observar el grado de incapacidad que se le otorga.

3) También es de recalcar, el hecho de que la contraria, ofreció como prueba una pericial médica que no fue producida por su propia INACTIVIDAD PROCESAL, pretendiendo ahora que V.S., SUPLA SU FALTA DE PRUEBA, mediante la realización de un examen médico y se le notifique del día y hora en que se realizará dicho estudio, nombrando, además, RECIÉN, un consultor técnico. Todo ello pone de relieve la mala fé, la actitud dilatoria y la negligencia procesal de la demandada, además de pretender que V.S. supla su insuficiencia probatoria.-

PETITORIO:

1) Téngase presente la manifestación efectuada precedentemente.-

2) Oportunamente sea rechazada la impugnación de la parte demandada.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

[Firma]
 Dr. JUAN ALBERTO ARROYO
 ABOGADO
 MAT. 2021 - L. G. - Fº 62
 GANATI 152098-042-8

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

M/SIN la documentación de referencia en

lay en..... fs.-

9 DIC. 1994 hs: 11 20

fs. y con/ sin copias

[Firma]
 RODOLFO AVILA
 SECRETARIO
 de la Sala Civil y Comercial Com. 1ºa
 Sala Judicial de Comercio

//////////cepción, 13 de Diciembre de 1994.*

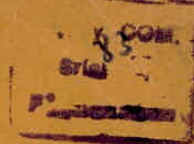
Téngase presente lo manifestado.

Benjamin Paladio

BENJAMIN PALADIO
JUEZ
en lo Civil y Comercial Com. 11a. Hon.
JURADO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



(San Miguel de Tucumán, _____ de) Concepción, 05 Diciembre de 19 94

Cédula N° 3350

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común

Secretaría IIa. Nominación

Actor Alvarez Yolanda Rosa

Demandado Caram Héctor Aldo y O.

OBJETO: Daños y Perjuicios (Cuad. prueba N°3 actor)

Se notifica al Perito Médico Reinaldo Saavedra, domiciliado en calle San Martín 3123 - Concepción el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, diciembre 05 de 1994. - Por impugnada en tiempo y forma la Pericial Médica de fs. 9 al 10. TRASLADO al Perito Médico. Dr. Reinaldo Saavedra por tres días. Notifíquese librándose cédula con copias de ley. - Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez. -

Queda Ud. Notificado. - Se adjunta copia p/ traslado en lfs-

[Handwritten signature and official stamp of Daniel Benjamín Palacio, Juez, Civil y Comercial Com. IIa. Cda. Concepción]

Secretario

M. E. N° 290 RECIBIDO HOY 9 de enero de 19 94

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Hector H. Lazarte

[Handwritten signature of Oscar Navarro and official stamp: SECRETARIO JEFE OSCAR NAVARRO, JEFE DE OFICINA DE ENTRADAS Y SALIDAS, SECRETARIA IIa. CONCEPCION]

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

12/12

1 f.

CONCEDIDO, DICIEMBRE 12 de 1994. En la fecha, siendo
1049, se publicó el contenido de esta cédula y dejó en duplicado en el caso
de la misma, a DEYHALDO SAAVEDRA
ACORDANDO COPIA EN 1 FOLIO
M. anterior encontrada, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
DEYHALDO SAAVEDRA y firma para constancia.

Y
Hector H. Larante
J. Mayor H. Larante

14 DIC. 1994 49/10

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin
la ley en fs.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
en lo Civil y Comercial Com. 19a
Juzgado Judicial de Comercio

PERICIAL MEDICA - C. de P. N° 3 de la Actora - Perito responde impugnación al dictámen.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - IIa. Nominación.-

JUICIO: ALVAREZ Yolanda Rosa vs CARAM Hector Aldo y Otro.-
s/ Daños y Perjuicios.-

Reinaldo Saavedra - Perito Médico - designado en autos, se dirige respetuosamente a V.S. para responder la impugnación al dictámen pericial producido por el suscrito en el C. de P. N° 3 de la Actora.- - - -

Al respecto digo que: 1º) Rechazo la afirmación del impugnante, en el sentido de que, la Actora no padece de Insuficiencia Ventilatoria Nasal con Rinolalia cerrada y Psiconeurosis reactiva. Con esta afirmación, el impugnante evidencia que, no conoce a la Actora y menos aún que nunca la entrevistó ni la escuchó hablar. Afirma también que, de los estudios realizados a la Actora y presentados en el dictámen pericial, no surge que la Actora padece de Rinolalia y extemporaneamente pide que se realice nuevo examen de la Actora para que pueda ejercer su control de parte. - En este sentido, ^{/es claro/} el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial Tuc. en su Art. 356; cuando faculta a las partes para concurrir y hacerse asistir por Peritos o Técnicos designados por ellas a su costa, para formular las observaciones que creyeran oportunas.- Es decir que, el impugnante tuvo oportunidad de ofrecer su Prueba Pericial Médica, como así también de ejercer el control de la Prueba Médica de la contraria y no hizo nada, fué negligente y en forma extemporanea trata de suplir sus errores.- 2º) El impugnante expresa también, su disconformidad, con la Incapacidad Laborativa dictaminada por las dolencias constatadas en el examen médico pericial a la Actora.- Tal expresión la formula sin fundamento alguno, dado que por sus manifestaciones evidencia no conocer a la Actora. Desconoce también que, las secuelas constatadas en la Actora no solo por el suscrito, sino también por especialistas en Nariz - Gar-

Dr. REINALDO SAAVEDRA
MEDICO LEGISTA
Y DEL TRABAJO
MAT. PROV. 1667

...//

....////

ganta y Oído, son invalidantes y disminuyen el estado de salud práctica de la examinada, restándole en grado notable, por su condición de mujer su chance de inserción en el mercado laboral.- Al no tener una buena ventilación en sus Fosas Nasales, no respira por vía nasal con normalidad - ello la obliga a suplir la deficiencia por vía oral, aún así estará respirando mal y se agotará con facilidad para cualquier tarea que requiera o le demande efectuar esfuerzos físicos.- A su vez, la Voz Nasal o Rinolalia, afecta su capacidad para comunicarse con terceras personas con normalidad, sea en el trabajo, en el medio social y familiar, al no poder articular normalmente su voz para comunicarse, le genera inhibiciones, complejos y cuadros de neurosis, que no solo disminuyen su capacidad laborativa sino que también, afecta su chance para lograr una pareja estable y su vida de relación en la comunidad.- - - - -

Por lo expuesto, ratifico el dictámen médico pericial a la vez que, solicito a V.S. quiera desestimar las argumentaciones del impugnante, por carecer de fundamentos científicos y por ser extemporaneas sus pretensiones.- - - - -

El texto sobreescrito entre líneas: Vale.- - - - -

Es todo cuanto tengo que informar a V.S.

Dr. REINALDO SAavedra
Médico Legista
y del Trabajo
MAT. 2234V. 1987

Y COM.
Brial 36
F. 1000000000

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA. VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO.
DAÑOS Y PERJUICIOS.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 115 Dic. 1994 HS 9⁰⁰
CON/SIN la documentación de referencia en
a trav en 2 fs.- fs. y nup/sin copias

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 116
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 16 de Diciembre de 1994.-

Por contestado en término el traslado corrido. Ténga//
se presente lo manifestado para resolver en su oportunidad proce//
sal.-

Benjamín Robles

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 116
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/12/94, me notifico

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 116
Centro Judicial de Concepción

En 3/2/95, me notifico y retiro copia

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 116
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Pericial Contable

Fórm 122

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA

CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

Sobre DAÑOS Y PERJUICIOS

PRUEBA DEL ACTOR

Comienza: 22/9/94

Ofrecer: 05/10/94

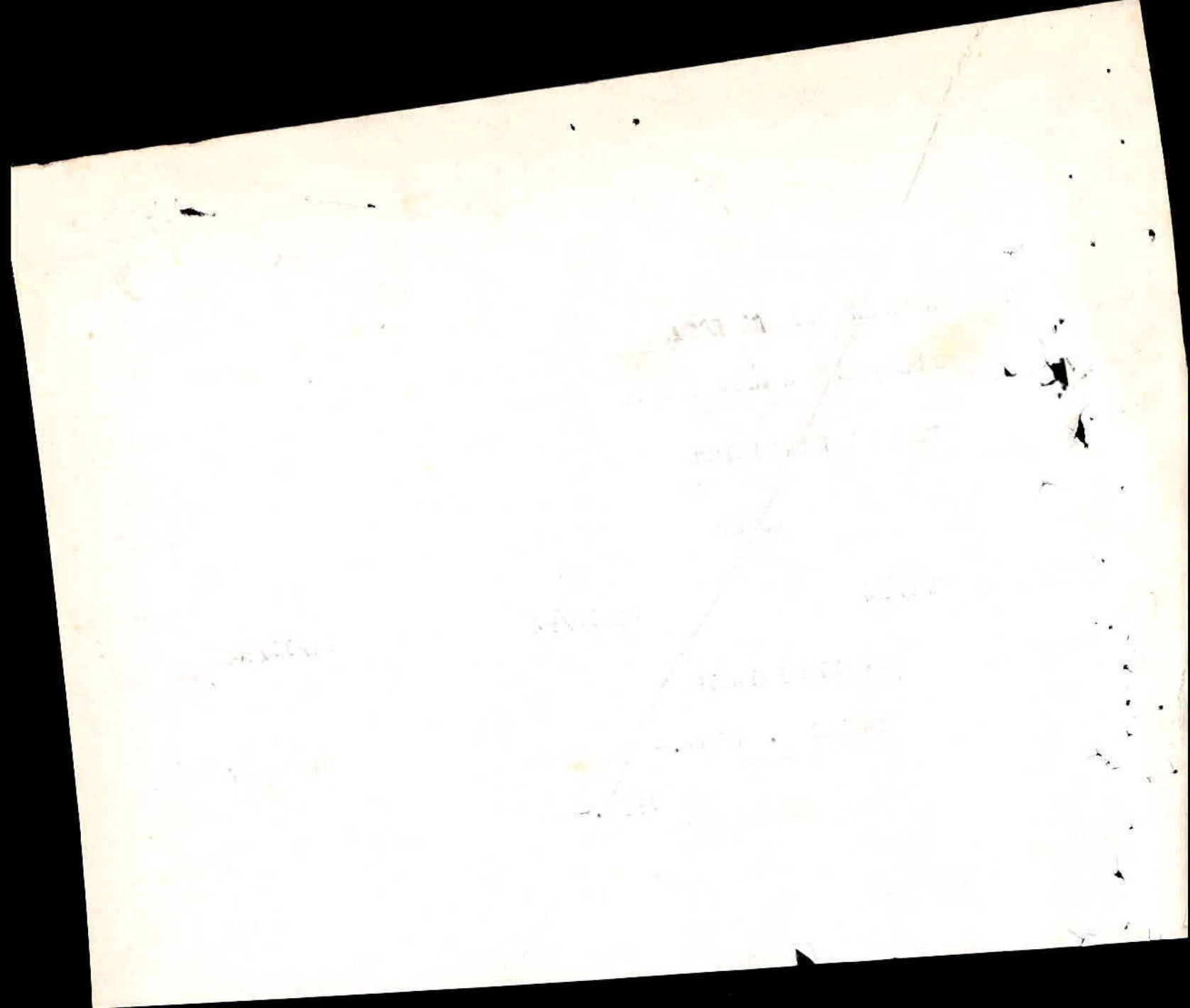
CUADERNO Nº 4

Vence: 17/11/94

JUEZ, Doctor BENJAMIN PALACIO

SECRETARIO, Señor DANIEL R. AVILA.-

1994.-



OFREZCO PRUEBA-CUADERNO n°4-ACTOR-PERICIAL CONTABLE.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 11a. NOMINACION.-

JUICIO: ALVAREZ YOLANDE ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTROS/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, encontrándose abierto a prueba el presente juicio, es que en tiempo y forma, vengo a ofrecer la siguiente prueba Pericial Contable, consistente en que se proceda al sorteo de un perito contador a fin de que, en base a las constancias de autos y de todo otro documento que el mismo considere necesario (datos estadísticos, etc.), determine e informe los siguientes puntos:

1- Daño emergente sufrido por la Srta. Alvarez Yolanda Rosa, tanto al momento del accidente como al momento de evacuar la pericia.-

2- Valor del lucro cesante, al momento del accidente, sufrido por la Srta. Alvarez Yolanda Rosa. Para dicho cálculo, el Sr. Perito desensculado, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: expectativa de vida de la actora de autos, grado de incapacidad, ingreso de la víctima, su estado civil, expectativa de progreso, etc.-

3- Daños Morales que le correspondería percibir a la actora de autos, el que deberá ser actualiza-

///.-

///.-do desde el momento del hecho dañoso hasta el momento de practicarse la pericia con la tasa pasiva promedio del B.C.A..-

4- Todo otro elemento que estime necesario para la resolución de éste pleito.-

PETITORIO:

1) Tenga por ofredida, en tiempo y forma, la presente prueba Pericial Contable, sorteándose oportunamente el perito respectivo.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

J. Jorge Alvarado Araya
ABOGADO
MAT. 2021 - L.G. - F° 62
GANAN: 0052093-042-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

16-SET. 1994 H/20

CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/ sin copias
de ley en fs.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Tribunal de lo Civil y Comercial de la Capital
Santa Fe de la Vera Cruz

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda R.-vs.-CARAM, Héctor A. y Otro.s/ DAÑOS Y
PERJUICIOS(Cuad de Pruebas nº 4 del Actor-Pericial Conta//
ble).-

//////////cepción, 19 de Septiembre de 1994.-

Por ofrecida prueba pericial contable. Al Punto 4)
No ha lugar.(art.349 Procesal). A los demás Puntos: Acépteselos//
en cuanto por derecho corresponda. A efectos de su producción, lí//
brese oficio a M.de E.y Notificaciones para que se proceda al sor//
teo del perito petitionado.- Fórmese cuaderno de pruebas.

Benjamín Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO

JUEZ

Juzg. en lo Civil y Comercial Cont. y No. 1
CENTRO JUDICIAL CONCERNIDO

En 23/9/94 quedan notificados los partes

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Cont. y No. 1
Centro Judicial de Comercio

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Bomp
23/9/94

af

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Form. N° 8 - C

CONCEPCION, Setiembre 20 de 1994.-

OFICIO N°1061.-

AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS

S./O.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda R. Vs. Caram, Hector A. y otros s/ "años y Perjuicios" (C.P. n° 4 del actor-Pericial Contable).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Salacio, Sec. del autorizante, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva proceder al sorteo de un perito Contador.-

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Com. IIa. C.
Centro Judicial de Concepción

Recibido 4-10-94

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Com. IIa. C.
Centro Judicial de Concepción

... of the ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CONCEPCION, Setiembre 20 de 1994.-

Form. N° 8 - C

CIV. y COM.
Escriba 89
F. 1000000

OFICIO N°1061.-

AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS

S./O.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda R. Vs. Caram, Hector A. y otro s/ años y Perjuicios! (C.P. n° 4 del actor-Pericial Contable).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Falacio, Sec. del autorizante, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva proceder al sorteo de un perito Contador.-

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL ROBOLEO AVILA
SECRETARIO
Jefe de lo Civil y Comercial Com. IIa. Sala
Centro Judicial de Concepción

En la ciudad de Concepción a los 5 días del mes de Octubre de 1994 y siendo horas 8 ante mí, Prosecretario de Mesa de Entradas se procedió al sorteo de El P. Contador por medio de sorteo al n° 35 Señor García Juan Carlos de esta ciudad, con lo que terminó el acto firmandose previa lectura de la misma por ante mí que doy fe.

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ced

25 OCT. 1894 45930

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en la y con el

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial Com. No. 116
Cuarto Judicial de Concepción

Concepción, 05 de Octubre de 1994.*

Notifíquese al perito sorteado para que en el término/
de 24 hs. de notificado, (art. 354 Procsaal) comparezca por ante éste///
Juzgado a aceptar el cargo bajo apercibimiento de lo dispuesto por//
el art. 355 Procesal. A sus efectos, libresele cédula.-

Benjamín Páez

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial Com. No. 116
Cuarto Judicial de Concepción

BENJAMIN PAEZ
JUEZ
Jefe de la Civil y Comercial Com. No. 116
Cuarto Judicial de Concepción

En 11-10-94 se confecciona cédula N° 2680

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial Com. No. 116
Cuarto Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO ~~PENAL~~ CIVIL

Form. Nº 17

Cédula Nº 2680

Concepción, Tucumán 11 de Octubre de 1994

BONOS	
Números	Valores

Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nom.

Secretaría Daniel R. Avila

Causa Alvarez Yolanda Rosa vs. Caram
Héctor Aldo y O. s/Daños y Perjuicios
(Cuad. prueba n° 4 del actor)

Se notifica al Perito Contador Gardía Juan Carlos, domiciliado en
calle Lamadrid 412-Concepción el siguiente

PROVEIDO

Concepción, 05 de Octubre de 1994.-Notifíquese al perito sorteado
para que en el término de 24hs. de notificado(art.354 procesal)
comparezca por ante éste Juzgado a aceptar el cargo bajo aperci-
bimiento de lo dispuesto por el art.355 Procesal.A sus efectos,
líbresele cédula.-Fdo. Dr. Benjamín Palacio.Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
Centro Judicial de Concepción

SECRETARIO

A horas _____ del día _____ de _____ de 19 _____
se dejó cédula en la casilla número _____
y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR

5

A. L. N.

RECIBIDO HOY

DE

Oct-

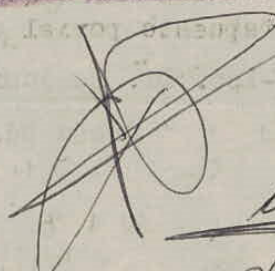
84

'aca de cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Vauls

PRO-SECRETARIO
JUNTA DE CUERPO DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL DEBERCION

830 Oct-10
Felic Juan Carlos


of. Not

ACEPTACION CARGO DE PERITO

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los DISIEBTE
días del mes de OCTUBRE de mil novecientos NOVENTA
Y CUATRO y a los fines de la aceptación al cargo de perito
to CONTADOR en estos autos caratulados: "ALVAREZ /
YOLANDA R. VS. CARAM HECTOR A. Y O. S/DAÑOS Y PERJ. (C.P.A. 4)
....." comparece por ante S.S. y Secretario auto-
rizante, el C.P.N. JUAN CARLOS GARCIA
D.N.I. N°: 13.338.579 con domicilio en: calle Fran-
cia 2.150 - Concepción (Tuc.) y a los efectos loca-
les en: calle Francia N° 2.150 - D° Haimés III - Concepción (Tuc.)
Queabierto el acto, el compareciente dice: Que viene a aceptar /
el cargo de perito CONTADOR sortado
en autos, bajo juramento de ley que en legal forma prestó, comprometiéndose a desempeñarlo fielmente, con todas las formalidades de ley. - Con lo que dió por finalizado el acto, previa lectura y ratificación firmando S.S. y el compareciente por ante mí que doy fe. -

[Firma]
D. BENJAMIN PALASIO
JUEZ
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 1^a Inst. Nac.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
JUAN CARLOS GARCIA
ABOGADO PORLEGO NACIONAL
MAT. N° 2477 - C.A.C.B.E.

RECIBIDO 17 OCT. 1994 45/205
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin con-
ta ley en fs. -

[Firma]
DANIEL RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 1^a Inst. Nac.
Centro Judicial de Concepción

PERICIA CONTABLE

Sr. Juez Civil y Comercial Común - IIa. Nom. -

JUICIO : " Alvarez Yolanda Rosa Vs. Caram Héctor Aldo y Otro S/ Daños y Perjuicios " . C.P.A. 4

Juan C. García, Contador Público Nacional, con domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 495, Perito Contador actuante en los autos de la referencia, a V.S. con mi mayor respeto digo:

(I) I N T R O D U C C I O N :

A los fines de cumplir la importante tarea asignada, tuve que llevar a cabo un profundo estudio de todos los elementos de Juicio disponibles en sede del Juzgado, como asimismo recopilar información en diversas entidades según paso a detallar :

- Se analizaron todas las constancias obrantes en autos (expediente principal, documentación acompañada por los Justificables y demás Pruebas Producidas).
- Se obtuvo información en la dirección de Estadísticas de la Pcia. de Tucumán relativa al Costo de la Canasta Familiar - Índices de precios - Tablas de Mortalidad (a los fines de estimar la Esperanza de Vida).
- Se analizaron las Tablas Salariales de Diversos Gremios y se consultaron los niveles remunerativos en la Administración Pública a los fines de ESTIMAR un ingreso probable promedio.
- Se consultaron diversos autores con el propósito de contar con la información necesaria adaptable al caso en cuestión.

////.....

.....////

Asimismo, al no haber sido presentada aún la Pericia Médica encomendada al Dr. Reinaldo Saavedra, y siendo necesaria la información que surge de la misma (especialmente en lo relativo a Porcentajes de Incapacidad y Gastos Médicos), es que procedí mediante consulta interdisciplinaria con el citado Galeno a tomar conocimiento de todos los antecedentes necesarios para poder cumplimentar mi Trabajo Pericial en tiempo y forma.

(II) PUNTOS DE PERICIA :

Para el desarrollo de los Puntos de Pericia propuestos, se tuvo en cuenta numerosos antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales, entre los que cabe destacar :

Los que se refieren al método de cálculo del tópico Lucro Cesante.

Los que se refieren al método de cálculo del tópico Daño Emergente.

Estos antecedentes serán citados a medida que se desarrollen cada una de las respuestas. Por razones metodológicas, se alterará el orden de las preguntas, comenzando con la N° 2, y siguiendo con las N° 1 y 3.

2- Valor del Lucro Cesante, al momento del accidente, sufrido por la Sra. Alvarez Yolanda Rosa. Para dicho cálculo, el Sr. Perito desinsaculado, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: expectativa de vida de la actora de autos, grado de incapacidad, ingreso de la víctima, su estado civil, expectativa de progreso, etc.-

RESPUESTA :

Del estudio de las constancias obrantes en autos, no surgen elementos fehacientes que permitan establecer la/

////.....

....///

actividad desarrollada por la Actora, y sus correspondien- / ingresos. En estos casos, la Jurisprudencia señaló :

Ante el hecho de que el daño está probado cabe aplicar el / criterio Jurisprudencial de que la dificultad en establecer el monto indemnizatorio no es objeción admisible para la p~~ro~~cedencia en sí de la indemnización y que se debe recordar / a Laurent (Principios de D. Civil), quien sostiene que del / hecho de que el Juez no pueda conceder una reparación exac- ta, no se puede concluir en que no se debe conceder ninguna reparación (C.C.C.C. I^o -Tuc- 17/10/89 - "Gamboa Ricardo V. Vs. Fernándezy Cía - Empresa Posta S.R.L. S/ Daños").

Cuando se alega un Lucro Cesante, o sea la pérdida de ga- nancias futuras, no puede exigirse una certeza absoluta, bas- tando que exista la suficiente probabilidad de que la vícti- ma las hubiera percibido en caso de no ocurrir el acto ili- cito (C.N. Esp. Civ. Com. - Sala VI, " Espíndola Damián Mo- desto c/ Empresa de transporte Fournier y otro s/ Sumario - 08/05/81 ").

Por otra parte, la Doctrina a señalado en cuanto / al concepto Lucro Cesante que se trata de la ruptura del p~~ro~~ceso que puede conducir a la obtención de una ganancia en / favor de otra persona, de la probabilidad suficiente, juzga- da de manera objetiva (cf. Orgaz, "El Daño Resarcible"- Edi- torial Omeba). Mosset Iturraspe (Obra " El Valor de la Vi- da humana") indica la razonabilidad de admitir que exista / un daño patrimonial cuando la víctima, aunque sin producir / aún beneficios económicos, estaba en condiciones objetivas de lograrlo, por su trabajo o de otra manera, y que para la valorización de la indemnización en concepto de incapacidad sobreviniente no existen pautas fijas, pues se trata de cir- cunstancias de hecho variables por diversos factores (de- / biendo en consecuencia atender las circunstancias particula- res de cada caso: edad, aptitud para el trabajo, evolución / de la productividad o las ventas, salud, profesión, educa- / ción, condición social, modo de vivir, etc.).

Conforme lo apuntado precedentemente, en el caso /

///.....

...///

de autos cabría realizar un estudio que permita brindar a / V.S. una aproximación de lo que cuantitativamente significaría el rubro LUCRO CESANTE. Tenemos el caso de una persona / Joven, soltera, que habita en un medio más bien de tipo rural, que gozaba de facultades plenas en el aspecto físico e intelectual previo al accidente. Consecuentemente, entiendo sería razonable admitir al menos que la Víctima se encontraba al 14/1/89 en condiciones de obtener un ingreso equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil en nuestro país, con el cual cubriría sus necesidades básicas (alimentación, vestimenta, salud, esparcimiento, etc.), ya sea mediante la realización de un trabajo en forma dependiente o independiente (se parte del criterio que una persona momentáneamente desocupada, no puede por tal circunstancia, ser condenada a constituirse en "carga" de por vida para un tercero, o bien a falta de ayuda sobrevivir en la indigencia). La Jurisprudencia señaló que :

"Este Tribunal ha considerado en diversas ocasiones que / por la labor independiente que realizaba alguien pero con / dedicación exclusiva, es decir que asumía como medio principal de vida, era presumible que al menos ganara mensualmente el importe equivalente al S.M.V. y Móvil (Cf. "Ortiz de Aguilar c/ Martínez Navarro de Antunez", 05/11/86; "Gutiérrez c/ Aguirre", 15/08/89). En la especie, el actor no desarrolla este tipo de tareas, con dedicación exclusiva sino en los tiempos libres, lo que impide asimilar la situación a la de aquel que, haciéndolo en forma excluyente, sin embargo se presume que sólo obtiene un ingreso equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil". C.C.c.c. Ia. - tuc. "Albornoz de Vera Amanda F. c/ Empresa Libertad S.R.L. y O. S/ Daños", 27/10/89.

Del estudio que se desarrollará a continuación, / puede observarse que el Salario M.V. y Móvil representa en / nuestro país un ingreso mínimo, en comparación con los que / surgen de las tablas Salariales de distintos convenios Colectivos de Trabajo, y asimismo apenas cubre el consumo per cápita tomando el Valor de la CANASTA FAMILIAR :

A) Importe mensual del Salario Mínimo -Vital y Móvil :

///.....

...///

El importe mensual durante el período Marzo de 1.991 a Julio de 1.993 ascendió a \$ 97,00 (Pesos noventa y siete), incrementándose a la suma de \$ 200,00 (Pesos dos-cientos) ha partir de Agosto de 1.993. La forma en que se mantuvo en épocas inflacionarias congelado el Importe del S.M.V. y Móvil, produjo distorsiones que lo alejaron de la Realidad perdiendo valor conforme la finalidad de su creación, por diversos motivos (ejemplo):

Por la falta de reunión del CONSEJO NACIONAL DE SALARIO MINIMO .-

Por el manejo POLITICO, conforme los vaivenes de la economía, que se hizo del mismo.

Por ello considero adecuado, tomar como parámetro el importe vigente a partir de Agosto de 1.993 (\$200,00), pues este valor responde a la corrección practicada atento el desfase cuantitativo que tenía el mismo (\$97,00 desde Marzo de 1.991).

B) Importe del Salario Basico Promedio mensual (determinado considerando un promedio de las distintas categorías), sin adicionales, de quince Convenios Colectivos de Trabajo:

Gremio	Convenio Colec. N°	Importe Promedio
Comercio	130/75	\$ 407,00
Construcción.....	151/75	\$ 192,15
GASTRONOMICOS	125/90	
Hoteles		\$ 378,92
Comedores de Fábricas ..		\$ 355,52
Restaurantes		\$ 378,94
Heladeros	25/88	\$ 397,29
Alimentación	89/90	\$ 248,87
Industria del Vestido	132/90	\$ 243,62
Panaderos	62/75	\$ 316,76
Pasteleros	30/89	\$ 393,29

///.....

...////

Pizzeros	24/88	\$	369,08
Sanidad Mutualidades .	107/75	\$	325,22
Textiles Empleados....	123/90	\$	328,22
Textiles Obreros	120/90	\$	262,00
Vitivinícolas	85/89	\$	441,48
total		\$	5.038,36
dividido en			
			15

Sueldo Básico Promedio de quince
gremios (Promedio de las categorías) \$ 335,89

C) Jornal Obrero conforme Convenio Colectivo de Trabajo 12/88 :

Teniendo en cuenta el medio donde habita la Actora, a los fines comparativos se estimó la remuneración correspondiente a un Jornalero de la Actividad Azucarera al mes de Enero de 1.993, que tomando un promedio de 24 días trabajados representa (sin adicionales: Antigüedad, etc.) un importe mensual de aproximadamente \$ 224,00.

D) Consumo (Per-Cápita) conforme el Valor de la Canasta Familiar :

Se lo estima a los fines de conocer cuál sería el consumo mínimo que debería afrontar la parte Actora. Tomando el Valor de la Canasta Familiar que lleva la dirección/ de Estadísticas de la Provincia de Tucumán, tendríamos para el mes de enero de 1.993 :

$$\frac{\$ 450 (\text{Valor de la Canasta Familiar})}{4 \text{ personas (componentes de la Canasta)}} = \$ 112,50$$

Este Valor representa un mínimo tomando en consideración una familia de clase humilde. Como es de público / conocimiento, periódicamente se publicitan en periódicos // las estimaciones que practican al respecto entidades NO OFI- CIALES (Gremios y diversas Consultoras), cuyos importes os-

////.....

...///

cilan entre \$ 180,00 a \$ 250 como consumo mínimo Per Cápita.

De lo expuesto ut-supra, entiendo razonable considerar a los fines de practicar el cálculo del rubro Lucro Cesante el importe de (\$ 200,00) Pesos Doscientos, cifra la se mínima que no engloba el concepto PERDIDA DE CHANCE.

Para el cálculo propiamente dicho, se seguirá / la metodología empleada por la parte oferente de la prueba y se aplicará el método lineal de las Ganancias Frustradas - que consiste en la suma total de los ingresos perdidos en razón de la incapacidad durante el lapso por el que se extiende la misma. Este es el sistema tradicional de la doctrina y jurisprudencia Argentina, que a título de ejemplo puedo mencionar los fallos de la C.A.C. y C. de Rosario/Sa- la II -18-10-68-LL. 135-1115.S.-20.938; C.Ia.C.yC. de Tuc. -16-11-70 L.L. 114-590-S.27.503 :

\$ 200,00 x 40% x 540 meses = \$ 43.200 (Lucro / Cesante al mes de Enero de 1.993). Donde :

\$ 200,00 es el importe del S.M.V. y Móvil

40 % es el porcentaje de incapacidad determinado por el Sr. perito Médico.

540 meses es la esperanza de vida de la Srta. Yolanda / Rosa Alvarez, según datos estadísticos del I.N.D.E.C. conforme último censo nacional realizado. La Actora contaba con (28) veintiocho años de edad al catorce de enero de mil novecientos noventa y tres. Los (540) meses consignados resultan equivalentes (45) cuarenta y cinco años.- La bibliografía consultada fué obtenida en la dirección de Estadísticas de la Provincia de Tucumán.

///.....

....////

1.- Daño Emergente sufrido por la Snta. Alvarez Yolanda Rosa, tanto al momento del accidente como al momento de evacuar la pericia.

Respuesta :

Como se apuntara en la introducción de este Informe Pericial, para poder estimar este rubro se realizó consulta interdisciplinaria / con el Sr. Perito Médico Dr. Reinaldo Saavedra.

Entre la Bibliografía consultada, cabe citar a Moisset de Esparés quien en su libro "Reflexiones sobre el daño actual y el daño futuro con relación al daño emergente y al Lucro Cesante (Edic. D. 59/79/ 1) distingue : 1) Como Daños Actuales a los que ya se han producidos y 2) Como Daños Futuros a los que deben producirse con posterioridad al / momento que tomamos como punto de referencia. Asimismo, Jurispruden-// cialmente se dijo que : " Los Gastos Médicos y de Farmacia no exigen / necesariamente la prueba acabada de su existencia, si luego de las Peri- cias Técnicas se evidencia su ocurrencia a través de la naturaleza de / las lesiones experimentadas y del tratamiento a que fuera sometido el / Actor (C.N. Esp. Civ. Com. Sala I -"Rogas G. c/ Fraga Juan C. S/ Suma- rio" - 04 -11-81).

El detalle de los Gastos al 15/11/94 es :

# Tratamiento Fonidátrico , para la afección especificada en la Pericia médica, por dos meses	\$ 700,00
# Tratamiento psicológico (Psiconeurosis reactiva)- Psicodiagnóstico	\$ 350,00
- Psicoterapia individual por un lapso de seis meses	\$ 720,00
total al 15/11/94	\$ 1.770,00
	=====

3.- Daño Moral que le correspondería percibir a la actora / de autos, el que deberá ser actualizado desde el momento /

////.

//////.....

....///

del hecho dañoso hasta el momento de practicarse la Pericia con la Tasa Pasiva Promedio del B.C.R.A.

Respuesta :

Importe en concepto de Daño Moral reclamado a
 Fs. 25 Vta.\$ 50.000
 Más intereses S/ Tasa Pasiva promedio del
 B.C.R.A. al 15/11/94\$ 7.118
 total al 15/11/94\$ 57.118
 =====

RESUMEN :

- LUCRO CESANTE AL 14/01/93\$ 43.200
 Más: Intereses s/ tasa pasiva
 Promedio B.C.R.A. al 15/11/94 \$ 6.134 \$ 49.334
 - Daño Emergente al 15/11/94.....\$ 1.770
 - Daño Moral al 15/11/94\$ 57.118
 total al 15 / 11 / 94\$ 108.222
 =====

Petitorio :

- 1) Téngase la Pericia por presentada en legal tiempo.
- 2) Oportunamente se regulen mis Honorarios.

SERA JUSTICIA.-


 JUAN CARLOS GARCIA
 CONTADOR PUBLICO NACIONAL
 MAT. PROF. 2477 - C.G.C.E.T.

Cédulas

RECIBO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 21 NOV. 1994 45815
Sin la documentación de referencia en fs. y con/ sin
en fs.

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Trib. Civil y Comercial Cor. 11a. Cor.
Grupo Judicial Concepción

Concepción, 22 de Noviembre de 1994.*

Atento al día feriado del 02/11/94 e inhábil del/
16/11/94: Téngase por presentado en término el dictámen pe/
ricial. Córrase traslado del mismo a las partes por el tér//
mino de TRES días. Líbrense cédulas adjuntándose las copias/
pertinentes.-

Benjamin Palacio

JEN JAMIN PALACIO
JUEZ
Trib. Civil y Comercial Cor. 11a. Cor.
Grupo Judicial Concepción

En 24-11-94 se confeccionaron cédulas N° 257-3253

JEN JAMIN PALACIO
JUEZ
Trib. Civil y Comercial Cor. 11a. Cor.
Grupo Judicial Concepción

CRV. y COM. 97



(San Miguel de Tucumán, _____ de Concepción, 24 noviembre de 1994)

Cédula N° 3252

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
Casillero N° 203	

Juzgado Civil y Comercial Común

Secretaría IIa. Nominación

Actor Alvarez Yolanda Rosa

Demandado Caram Héctor Aldo y O.

OBJETO: Daños y Perjuicios (Cuad. prueba n° 4 del actor)

Se notifica al Dr. Jorge Alberto Arroyo, apod. del actor

_____ el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 22 de noviembre de 1994. -Atento al día feriado del 02/11/94 e inhábil del 16/11/94: Téngase por presentado en término el dictámen pericial. Córrase traslado del mismo a las partes por el término de Tres días. Librense cédulas adjuntándose las copias pertinentes. -Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado. -Se adjuntan copias

p/traslado en 5 fs-

PABLO RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. IIa. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 17 del día _____ de _____ de 19____

Se dejó cédula en la casilla número 25 NOV. 1994

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

203

PEDRO OSCAR NAVARRO
Oficial Notificador
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
Centro Judicial de Concepción

NOV 1934 Hg 20

San Miguel de Tucumán, _____ de Concepción, 24 noviembre de 19 94Cédula N° 3253

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
Casillero N° 108	

Juzgado Civil y Comercial ComúnSecretaría IIa. NomineaciónActor Alvarez Yolanda RosaDemandado Caram Héctor Aldo y O.OBJETO: Daños y Perjuicios (Cuad. prueba n° 4 del actor)Se notifica al apoderado del Sr. Caram Héctor y de la Empresa El Trebol y Belgrano Soc. Coop. de Seguros el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 22 de noviembre de 1994.-Atento al día feriado del 02/11/94 e inhábil del 16/11/94: Téngase por presentado en término el dictámen pericial. Córrase traslado del mismo a las partes por el término de Tres días. Librense cédulas adjuntándose las copias pertinentes.-Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-Se adjuntan copias

p/traslado en 5 fs-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
Juzgado Civil de Concepción

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 12 del día _____ de 25 NOV. 1994 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

FEDRO OSCAR NAVARRO

PRO-SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

28 NOV. 1994

H920

con la documentación de este expediente en

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Caja de Crédito y Comercial Cam. El Estero
Caja Central de Comercio

BOI

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERIA
SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

CIV. 1002
Srial 100
1002

INPUGNO PERICIA

CUAD. Nº 4 ACTORA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA Vs CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LUIS FRANCISCO CASANOVA, por las representaciones ejercidas en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que en tiempo y forma vengo a inpuñar la pericia producida en este cuaderno de prueba por el Contador Público Nacional **JUAN CARLOS GARCIA.-**

II.- Que en tal sentido, observo /el informe pericial e inpuño en su totalidad toda vez que en el mencionado informe el Sr Perito se extralimitó en sus funciones, al expedirse sobre presunciones y citar jurisprudencia que nada tiene que ver con la misión encomendada, por lo que no se debe tener en cuenta lo dictaminado en ese sentido.-

III.- Además, se debe tener presente que ni las partes, ni mucho menos aún S.S., necesitan ilustración sobre la fijación del lucro cesante, habida cuenta que ello es resorte exclusivo del Juzgador, y en mérito a ello las mencionadas citas jurisprudenciales aludidas por el Perito, son a todas luces improcedentes.-

IV.- A mayor abundamiento, debemos hacer resaltar que en los irreales cálculos efectuados sobre presunciones, que restan eficacia y rigor científico a la pericia, no se ha tenido en cuenta los gastos que la demandante hubiera realizado en transporte, cargas asistenciales, aportes jubilatorios, y cuyas deducciones necesariamente debió hacer el Perito. Tampoco se ha meritado el hecho de que la accionante no tiene ocupación ni desempeña

tareas rentables, y atento a lo cual esta pericia se reduce a meras suposiciones.-

V.- Tampoco es procedente el cálculo efectuado con respecto al daño emergente, por ser notablemente exagerado y no estar debidamente acreditado los gastos que debiera realizar la demandante, advierta S.S. que la pericia médica realizada por el Dr REINALDO SAAVEDRA, tomada como referencia por el Perito contador, fue objeto de impugnación por nuestra parte, y atento a ello es que no puede tomarsela como referencia válida para arribar a las exorbitantes sumas expresadas en el informe.-

PETITORIO:

1).- Se tenga por impugnada en todas sus partes la pericia presentada por el C.P.N. JUAN C. GARCIA.-

Por ser:

JUSTICIA.-

Entre líneas: Informe pericial : VALE.

LUIS E. CASANOVA
ABOGADO
M.P. 1773 L° F° 246
CAM. P.E. T° 93 E° 662

01 DIC. 1994

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

/ SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copia
ley en 2 fs.-

RODOLFO AVILA
ESCRITARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Causa N° 110
Oficina Judicial de Conciliación

//////////cepción, Diciembre 02 de 1.994.-

Por impugnada la Pericial Contable realizada a fs.
7/11 por el C.P.N. Juan Carlos García: Córrase traslado al citado
perito por el término de tres días. A sus efectos librese cédula.-

Benjamín Palacios

DR BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzgado de lo Civil y Comercial Com. 11a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05-12-94 se confecciona Cédula nº 3348

En 6/12/94, retiro copia

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado de lo Civil y Comercial Com. 11a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado de lo Civil y Comercial Com. 11a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

ced

(San Miguel de Tucumán, _____ de Concepción, 05 Diciembre de 1994Cédula N° 3348

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Casillero N° 495

Juzgado Civil y Comercial ComúnSecretaría IIa. NominaciónActor Alvarez Yolanda RosaDemandado Caram Héctor Aldo y o.OBJETO. Daños y Perjuicios (Cuad. prueba N° 4 del actor)Se notifica al C.P.N. Juan C. García.-

_____ el siguiente

P R O V E I D O

//////cepción, Diciembre 02 de 1994.-Por impugnada la Pericial Contable realizada a fs. 7/11 por el C.P.N. Juan Carlos García: Córrase traslado al citado perito por el término de tres días. A sus efectos librese cédula.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.- *Se adjunta**Copia PT Traslado en 18*

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial Común
Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 13 del día _____ de 6 DIC 1994 de 19____Se dejó cédula en la casilla número 495

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador
PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CONVIRTIENDO LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA EN

07 DIC. 1994

4930

fo. y con/sin copia



ALFONSO AVILA
SECRETARIO
en lo Civil y Comercial Com. 115
Cuarto Judicial de Comercio

FORMULO MANIFESTACION - C.nº4 - ACTOR - PER.CONTABLE.-
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa.NOMINACION.
JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y O -
TRO S/DANOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de
la parte actora,a V.S.,con el mayor respeto y cosidera-
ción, digo:

Que,en tiempo y forma,vengo a formular
manifestación respecto a la impugnación a la Pericial
Contable,efectuada por el apoderado de los demandados de
autos, solicitando sea rechazada dicha impugnación, y,
consecuentemente,sea,dicha pericial, plenamente valorada
en su oportunidad,por V.S..Todo ello en base a las
razones de hecho y derecho que paso a exponer:

1) En el punto II de la impugnación,el
letrado de los co-demandados, impugna la totalidad del
informe pericial por haber,el perito desinsaculado,
extralimitarse en sus funciones. En ese sentido,es de
resaltar la jurisprudencia de nuestros tribunales: " El
" señor perito,no se encuentra en modo alguno constreñi-
" do a contestar limitativamente aquello sobre lo cual
" se lo interroga,estando dentro de sus atribuciones i-
" lustrar al magistrado y a las partes,aunque al así ha-
" cerlo resulta forzoso escapar a los límites estrictos
" del cuestionario actor o demandado".(CNEspCivCom,Sala
IV,La Nueva Sociedad Coop.de Seguros Ltda.c/Coop.Obrera
Playa Lastro 'A' s/sumario,14/5/86).-

Teniendo en cuenta ésta jurisprudencia, resulta NO PROCEDENTE LA IMPUGNACION EFECTUADA.-

2) No se comprende con claridad cuál el real motivo de cólera del letrado impugnante, por el simple hecho de que el perito desinsaculado cite determinada jurisprudencia. V.S., podrá observar que el perito, al citar jurisprudencia, lo hace al sólo efecto de fundamentar objetiva, técnica y científicamente su pericia y poder cumplir de esa forma con la labor encomendada y CONSENTIDA AMPLIAMENTE POR EL AHORA IMPUGNANTE, al no haberse opuesto al ofrecimiento de la presente prueba oportunamente.-

3) No puede pretenderse como irreales, los cálculos efectuados por el perito desinsaculado, ni mucho menos pretender que carecen de valor científico; pues para elaborar dicha pericia, el perito en el punto (I) detalla, pormenorizadamente los elementos técnicos y no técnicos con los que se munó para su elaboración. Por otra parte, el conjunto de los dichos del perito, crean cierta convicción, lo que está avalado por la aptitud técnica del mismo. "La especialización técnica del profesional interviniente como el hecho de haber sido el mismo designado de oficio por el tribunal constituyen antecedentes coadyuvantes para la ponderación de la trascendencia probatoria de su dictamen pericial creando en tal sentido, esas circunstancias calificativas, la convicción de certeza y razonabilidad acerca de las conclusiones a las que el perito arribara sobre el tema

" en cuestión. Esas circunstancias calificativas y la falta de elementos de juicio en contrario son los que llevan consecuentemente a relativizar y desestimar los fundamentos de las impugnaciones". (CNEspCivCom, Sala IV, Kohl c/martínez Aguilar s/sumario, 22/10/85).-

PETITORIO:

- 1) Téngase presente la manifestación efectuada precedentemente.-
- 2) Oportunamente sea rechazada la impugnación de la parte demandada.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

[Firma]
Dr. JUAN LUCAS ARROYO
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. F.º 62
GANAN: 152009-042-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

9 DIC. 1994 hs 11²⁰

SIN la documentación de referencia en fe. y con una copia
la ley en fe.-

[Firma]
DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
en lo Civil y Comercial Com. Ito. I
Centro Judicial de Contaduría

//////////cepción, 3 de Diciembre de 1994.*

Téngase presente lo manifestado.-

Benjamín Patadón

BENJAMIN PATADON
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ito. Hda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTA IMPUGNACION

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIa. Nom. -

JUICIO : " ALVAREZ DORA YOLANDA VS. CARAM HECTOR ALDO Y O.
S/ Daños y Perjuicios " "Pericial Contable"

Juan Carlos García, Perito Contador en los autos/
del rubro, a V.S. respetuosamente digo :

Que atento los términos vertidos en autos por la/
parte Impugnante, vengo por intermedio de esta presentación
a solicitar el total rechazo de los mismos por carecer de /
argumentos valederos que lo sustenten.

Ratifico TOTALMENTE la Pericia presentada, pues /
según podrá comprobarlo V.S. con su elevado criterio al e-/
valuar mi labor, se desprende que se trata de un informe OB-
JETIVO, CLARO Y PRECISO.

En efecto, en el cumplimiento de la importante la-
bor que se me asignara, llevé a cabo un profundo estudio, /
recopilando abundante documentación y exponiendo a V.S. la/
alternativa que surge de los elementos disponibles y a los/
cuales me remitiera en la Pericia.

Todas las citas (en especial las de jurispruden-/
cia), resultan necesarias a los fines de fundamentar el cri-
terio seguido, que inclusive es concordante con el de otros
colegas con amplia experiencia en temas como los debatidos/
en estos autos, razón por la cual estimo resulta un trabajo
serio de investigación el practicado por el suscripto.

Por lo expuesto, la queja de la parte impugnante/
entiendo deviene injustificada, debiendo en consecuencia ser
en definitiva desestimada. -

SERA JUSTICIA/

CPN JUAN CARLOS GARCIA
MAT. PROF. 2477 - CGCET

15 A DESTACHO HOY 14 DIC. 1994 45/120
la documentación de referencia en fs. y continúan con
en fs.

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 110
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 15 de Diciembre de 1994.*

Por contestado en término el traslado corrido. Ténga/
se presente lo manifestado para resolver en definitiva.-

Benjamin Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 110, 111
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Informativa

Fórm. 122

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA

Vs. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

Sobre DAÑOS Y PERJUICIOS

PRUEBA DEL ACTOR CUADERNO N° 5

Comienza: 22/9/94 Ofrecer: 05/10/94 Vence: 17/11/94

JUEZ, Doctor BENJAMIN PALACIO

SECRETARIO, Señor DANIEL R. AVILA.-

1994.-

1

2

REVOLVO

REVOLVO

REVOLVO

OFREZCO PRUBBA-CUADERNO n°5-ACTOR- INFORMES.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 11a.NOMINACION.-

JUICIO:ALVAREZ YOLANDA ROSA VS.CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, paodera-
do de la actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y
consideración, digo:

Que, encontrándose abierto a prueba el
presente juicio, vengo a ofrecer la siguiente prueba de In-
formes:

I- Se libre oficio a la Dirección de
Estadísticas y Censos de la Pcia.de Tucumán, a fin de que
informe la expectativa de vida de una persona de sexo feme-
nino de 28 años de edad, que gozaba de plena capacidad físi-
ca y psíquica como en el caso de autos.-

II) Se libre oficio en igual sentido
a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, Dpto.Asegurados.-

PETITORIO:

I) Tenga por ofrecida, en tiempo y for-
ma, la presente prueba de informes, oficiándose, oportunamen-
te en los términos solicitados.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 L. G. - F. 62
GANAH: 152.00.0024

Bouy
23/9/94
of

16 SET. 1994 4/9/20

A DESPACHO NOT

CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copies

en ley en fs.-

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de Oficina y Comercial Com. Ito. Nom.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 19 de Septiembre de 1994.-

Por ofrecida prueba informativa. Acéptesela en cuanto por derecho corresponda. A efectos de su producción, líbrense los oficios en la forma solicitada.- Fórmese cuaderno de pruebas.-

Benjamín Palacio

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jefe de Oficina Civil y Comercial Com. Ito. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23/9/94 quedan notificados los señores

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de Oficina Civil y Comercial Com. Ito. Nom.
Centro Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CONCEPCION, Setiembre 30 de 1994.-

Form. N° 8 - C



OFICIO N°1059.-

A LA

DIRECCION DE ESTADISTICAS Y CENSO

S. _ _ _ / _ _ _ O.- DE LA PCIA. DE TUC.

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/ Daños y perjuicios.- (C.P.n°5 del actor-Informativa).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se informe la expectativa de vida de una persona de sexo femenino/ de 28 años de edad, que gozaba de plena capacidad fisica y psicolica como en el caso de autos.-

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nominación
Centro Judicial de Concepción

— (U.S. Patent 2,400,000) —



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Form. N° 8 - C

CONCEPCION, Setiembre 30 de 1994.-

OFICIO N° 1060.-

A LA

CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUC.

S. --- / --- O.-

DPTO. ASEGURADOS.

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAN, Hector Aldo y otro s/ Daños y perjuicios.--(C.P.n°5 del actor-Informativa).--

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Palacio, Sec. del autorizante, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se informe la expectativa de vida de una persona de sexo femenino/ de 28 años de edad, que gozaba de plena capacidad física y psicológica como en el caso de autos.--

Saludo a Ud. atte.--

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. N.
Grupo Judicial de Concepción

Em 4/10/94, retiro ofícios *[Signature]*

[Signature]

RODOLFO AVE
SECRETARIO
en la Civil y Comercial Com. 11a. B.
Centro Judicial de Comodoro

[Signature]

San Miguel de Tucumán, Octubre 17 de 1994.-

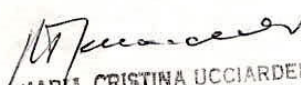
NOTA N°:280/94

Al Señor
Secretario del
Juzg. en lo C. y Com. Común II° Nom.
Centro Judicial de Concepción
Avila Daniel Rodolfo
SU DESPACHO

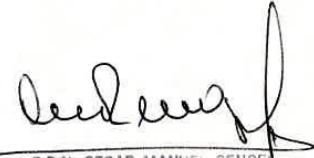
JUICIO: Alvarez, Yolanda R. Vs. Caram, Hector A. y otro S/Daños y Perjuicios.(C.P. N°5 del Actor- Informativa).!

Conforme a lo solicitado por oficio N°1059 de fecha 30/09/94, la Esperanza de Vida para una persona de sexo femenino comprendida en el grupo etario 25-29 años es:49,57 años, es decir, los años que en promedio le restarían por vivir. (Fuente: Tablas de Mortalidad 1980/81- I.N.D.E.C.).-

Atento informe.-


MARIA CRISTINA UCCIARDELLO
SECCION SERIES DEMOGRAFICAS
DIRECCION DE ESTADISTICA




C.P.N. CESAR MANUEL RENDEL
DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICA

ACOMPANO OFICIO DILIGENCIADO.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMER.COMUN DE LA IIª.NOMINACION.-

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y O
TRO S/DANOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado
de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración
digo:

Que, en tiempo y forma, vengo a acompañar
oficio debidamente diligenciado, remitido oportunamen-
te al Sr. Director de Estadísticas y Censos de la
Pcia de Tucumán.-

Pido se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

Arroyo
Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L.G. - Fº 62
GANATI: C052033-042-0

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 15 NOV. 1934 11¹⁰
/ SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin cont
... *Admite oficio P 280 en fs. Diligen-*
cias -

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. 1ª
Centro Judicial de Comodoro

2

//////////cepción, 17 de Noviembre de 1994.*

Agréguese el informe que acompaña y dá cuenta/
el cargo que antecede.-

Benjamín Palacios

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Dep. de lo Civil y Comercial Com. 11a. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 1994.-

Referencia: Juicio: Alvarez Yolanda

Vs Caram Hector s/Daños Y perj.

AL SR. SECRETARIO DEL

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COM. IIa.NOM.

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

DANIEL RODOLFO AVILA

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

En respuesta a V/Oficio de fecha 30.9.94 informamos que la expectativa de vida de una persona del sexo femenino de 28 años de edad es de 49,57, según tabla de mortalidad del año 1980.-

Muy atentamente.-

VICTOR M. FERNANDEZ
GERENTE
DPTO. ASEGURADOR

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

19 DIC. 1994

4845

con la documentación de referencia en

la. y con/sin copias

de hoy en

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. No. 2
Centro Judicial de Concepción

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 . The second part of the paper is devoted to a detailed study of the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 . The third part of the paper is devoted to a detailed study of the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 . The fourth part of the paper is devoted to a detailed study of the problem of the existence of solutions of the system of equations

Instrumental

Fórm 122

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA

Vs. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

Sobre DAÑOS Y PERJUICIOS

PRUEBA DEL DEMANDADA CUADERNO Nº 1

Comienza: 22/09/94 Ofrecer: 05/10/94 Vence: 17/11/94

JUEZ, Doctor BENJAMIN PALACIO

SECRETARIO, Señor DANIEL R. AVILA.-

1994.-

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY

WASHINGTON

DEPT. OF THE NAVY

NAVY DEPT.

NAVY DEPT.

NAVY DEPT.

NAVY DEPT.

OFREZCO PRUEBA

CUAD. DEMANDADA Nº 2

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa NOMINACION

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA Vs CARAM HECTOR A. Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LUIS FRANCISCO CASANOVA, apodera-
do de los demandados y de laciada de garantía, a V.S res-
petuosamente digo:

I.- Estando abierto a prueba el
presente juicio, vengo a ofrecer la siguiente:

DOCUMENTAL:

a).- Las constancias de autos en
lo que sean beneficiosas al derecho de mis respresentados,
especialmente, escrito de contestación de demanda formulado
por nuestra parte.-

b).- La causa " CARAN HECTOR AL-
DO S / LESIONES CULPOSAS ", solicitando se libre oficio a
la Fiscalía Penal de Instrucción de la Tercera Nominación
de este Centro Judicial.-

PETITORIO:

1).- Se tenga por ofrecida y se
acepte esta prueba documental.-

2).- Se libre ofico a los fines
supra indicados.-

Por ser:

JUSTICIA.-



comp.

ef

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 05 OCT, 1994 11:00
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copia
de ley en fs.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Com. 11a. Bn
Cambio Ju.

CONCEPCION, 07 OCTUBRE DE 1994.-

Acéptase en cuanto por derecho corresponda la /
prueba Instrumental ofrecida. A lo solicitado, en el pun-
to 2, líbrese oficio a la Fiscalía Penal de Instrucción de
la IIIa. Nominación a fin de que si su estado lo permite
remita a este Juzgado la causa: "CARAN HECTOR ALDO s/LESIONES
CUIPOSAS", en su estado procesal oportuno.-

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Bn
Cambio Judicial CONCEPCION

En 7/10/94, me notifico y retiro copia Juzgo.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Bn
Cambio Judicial de Concepción

En 11/10/94 quedan notificados las partes

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Bn
Cambio Judicial de Concepción



Form. N° 8 - C

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CONCEPCION, 0ctubre de 1994.-

OFICIO N°1118.

A S.S.

FISCALIA DE INSTRUCCION EN LO PENAL IIIa.NOM.

DRA.EVA DORA FRIAS DE RUIZ

S.-----/-----D.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/Daños y perjuicios-(C.P.n°1 del demandado).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa.Nominación, a mi // cargo, he dispuesto librar a S.S. el presente oficio a fin de que se sirva remitir la causa caratulada: "Caram, Hector Aldo s/Lesiones culposas", siempre y cuando su estado lo permita.-

Dios guarde a S.S.-

foto
DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se 19/10/94, retiro e files

[Signature]
DANIEL ROBERTO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
Centro Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CONCEPCION, Octubre 14 de 1994.-

Form. N° 8 - C

Div. y COM.
Ord. 113
F. 11/10/94



OFICIO N° 1118.

A S.S.

FISCALIA DE INSTRUCCION EN LO PENAL IIIa.NOM.

DRA.EVA DORA FRIAS DE RUIZ

S. _ _ _ _ / _ _ _ _ D. _ _

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/ Daños y perjuicios-(C.P.n°1 del demandado).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa.Nominación, a mi // cargo, he dispuesto librar a S.S. el presente oficio a fin de que se sirva remitir la causa caratulada: "Caram, Hector Aldo s/Lesiones culposas", siempre y cuando su estado lo permita.-

Dios guarde a S.S.

Benjamin Palacio

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

///En fecha ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, presento a despacho, -informando a la Sra. Fiscal Instructora que la causa de referencia se encuentra en trámite.-

[Signature]
RAMON HECTOR AMADO
SECRETARIO CAT. B
Fiscalía de Instrucción de la IIIa. Nom.
Centro Judicial de Concepción

CONCEPCION, 08 de Noviembre de 1994.-

Atento a lo informado por el Actuario,
No Ha Lugar por ahora a lo peticionado por V.S., en consecuencia vuelva el presente a origen, sirviéndose de muy atenta nota de estilo.-

[Signature]
DRA. EVA FRIAS DE RUIZ
FISCAL DE INSTRUCCION
IIIa. Nominación
Centro Judicial Concepción

En 21/11/94 pasó al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación.-

[Signature]
RAMON HECTOR AMADO
SECRETARIO CAT. B
Fiscalía de Instrucción de la IIIa. Nom.
Centro Judicial de Concepción

[Signature]
SUEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Común. IIIa. Nom.
Centro Judicial de Concepción

21 NOV 1994

Pericial Médica

Fórm. 122

JUICIO: **ALVAREZ YOLANDA ROSA**

Vs. **CARAM HECTOR ALDO Y OTRO**

Sobre **DAÑOS Y PERJUICIOS**

PRUEBA DEL **DEMANDADA** CUADERNO N° **2**

Comienza: **22/09/94** Ofrecer: **05/10/94** Vence: **17/11/94**

JUEZ, Doctor **BENJAMIN PALACIO**

SECRETARIO, Señor **DANIEL R. AVILA.-**

1994.-

OFREZCO PRUEBA

CUAD. DEMANDADA N° 2

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - II a NOMINACION

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA vs. CARAM HECTOR A Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LUIS FRANCISCO CASANOVA, apoderado del
demandado y de la citada de garantía, a V.S.
respetuosamente digo:

I.- Estando abierto a prueba el
presente juicio, vengo a ofrecer la siguiente:

PERICIAL MEDICA:

Para su producción, solicito que se
designen un perito médico a efectos de que dictamine sobre
los siguientes puntos de pericia.-

1.- Informe, previa revisión de la
Demandante y consulta a los antecedentes obrantes en autos,
si quedaron secuelas invalidantes atribuibles al accidente
de tránsito sufrido por YOLANDA R. ALVAREZ.-

2.- En el caso que hubiera quedado
secuelas invalidantes, informe el grado de las mismas.-

3.- Informe si la Actora puede seguir
trabajando.-

4.- Informe, si en ciudad Alberdi
podría efectuar a la Actora tratamiento
otorrinolaringológico.-

5.- Informe, los gastos de honorarios
médicos, internación, medicamentos, radiografías que se
pudieron ocasionar con motivo del accidente.-

6.- Informe, so actualmente necesita continuar con tratamiento médico la Demandante, y en ese caso, tiempo y monto del mismo.-

7.- Informe sobre cualquier otro aspecto que a juicio del Señor perito, sea de utilidad para conocer el estado de salud de la Demandante, siempre, desde luego que sea atribuible al accidente base de la presente acción.-

PETITORIO:

1) Se tenga por ofrecida y se acepte esta prueba pericial.-

2) Se designe por sorteo un perito médico.-

Por ser:

JUSTICIA.-

JOSE F. GARCIA NOVA
ABOGADO
MAT. PROF. N.º 1720 de 1970 y 240
CAM. FED. DE 1974 y 662

05 OCT. 1994

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial Com. 11to. Bto.
Jefe de la Sección Judicial de Ejecución

1 COM
S-11-8-94

////cepción, 07 de Octubre de 1994.-

Acéptase en cuanto por derecho corresponda la prueba Pericial Médica ofrecida. A sus efectos líbrese oficio a M.E. a fin de que se designe por sorteo un périto medico en el presente cuadernillo de pruebas.-

Benjamín Balas

BENJAMIN BALAS
JUEZ
1. 10/10/94
2. 10/10/94
3. 10/10/94
4. 10/10/94
5. 10/10/94
6. 10/10/94
7. 10/10/94
8. 10/10/94
9. 10/10/94
10. 10/10/94

Poder Judicial de Tucumán

*On 7/10/94, me notifico por
retiro copia*

DANIEL RODOLFO AVEZ
SECRETARIO
C. de lo Civil y Comercial Com. 11a. D. de Tucumán

En 11/10/94 queda notificado por parte

DANIEL RODOLFO AVEZ
SECRETARIO
C. de lo Civil y Comercial Com. 11a. D. de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

comp.

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Form. N° 8 - C

CONCEPCION, Octubre 26 de 1994.-

OFICIO N°1198.-

AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOT.

S. _ _ _ / _ _ 0.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/Da-/
nos y perjuicios-(C.P.n°2 del demandado)

En los autos del rubro que se tramita por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I^a. Nominación, a
cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, se ha dis-/
puesto librar a Ud., el presente oficio a fin de - que se sig-
va proceder al sorteo de un perito médico.-

Saludo a Ud. atte.-

CAMIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
en lo Civil y Comercial Com. I^a. N.
Poder Judicial de Tucumán

27/10/94

CAMIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
en lo Civil y Comercial Com. I^a. N.
Poder Judicial de Tucumán



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Form. N° 8 - C

CONCEPCION, Octubre 26 de 1994

OFICIO N°1198.-

AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOT.

S. - - - / - - - 0.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/Da-/ños y perjuicios-(C.P.n°2 del demandado)

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I^a. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de - que se sirva proceder al sorteo de un perito médico.-

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL RODOLFO AVIL
SECRETARIO
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
Centro Judicial de Concepción

En la ciudad de Concepción, a los 28 días del mes de Octubre de 1994 y siendo horas 8 ante mi, El P. Medico de Mesa de Entradas al sorteo de Así Alfredo José se procedió al n° 1 Padilla - Concepción de esta ciudad con lo que terminó el acto firmándose previa lectura de la misma por ante mi que doy fe

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ced

28 OCT. 1994 845

RECIBIDO Y PRESENTE A DESPACHO HOY
TRANSIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copias
de ley en fs.

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
C. Civil y Comercial Com. 11a. Esq.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 31 de Octubre de 1994.*

Notifíquese al Perito sorteado para que en el término de//
24 hs. comparezca por ante éste juzgado a aceptar el cargo bajo///
apercibimiento de lo dispuesto por el art. 355 Procesal. A sus ////
efectos, líbresele cédula.-

Benjamín Palacio

J. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
C. Civil y Comercial Com. 11a. Esq.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En L-11-P4 se confeccionó cédula v2 30/4-

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
C. Civil y Comercial Com. 11a. Esq.
Centro Judicial de Concepción

118

Concepción,

San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 1994

Cédula N° 3014

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nom.

Secretaría Daniel R. Avila

Actor Alvarez Yolanda Rosa

Demandado Caram Héctor Aldo y otro

OBJETO Daños y Perj. (Cuad. prueba n° 2 demanda)

Se notifica al Perito Médico Alfredo José Agú, domiciliado en calle Juangorena esq. Padilla-Concepción el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, 31 de octubre de 1994.-Notifíquese al Perito sorteado para que en el término de 24 hs. comparezca por ante éste juzgado a aceptar el cargo bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 355 Procesal. A sus efectos libresele cédula.-Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

Secretario

M.E. N° 3014 RECIBIDO HOY 01 de Noviembre de 1994

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. ...

Secretario Jefe

A hora ... del día ... de ... de 19...

Se dejó cédula en la casilla número ...

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

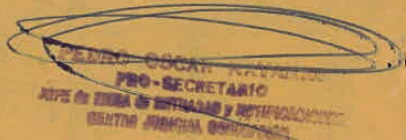
Oficial Notificador

U. E. M.

RECIBIDO HOY

Tomás 84
Valeo se

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.



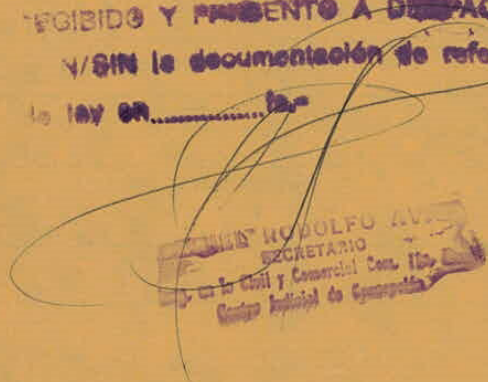
1030 Nov. 11 - 84
Jose Agui-

DR. Laavedes-

No sirvo por Considerar
Innecesario-

DR. Vel

RECIBIDO Y PRESENTE A DESPACHO HOY 07 NOV. 1994 11/10
V/SIN la documentación de referencia en ... fe. y con/sin copia
la ley en ...



Asiento Nuevo Porteo de feito
Serón Juez Civil, b. suencia bon
juicio: Alvarez y Lande por Vg
b. suencia Aldo / Aldo J /
Dario / Perquisit -

Luís F. Casanova, por los
demandados y citados de feante,
en V.C. dijo:

Y - A tenor de fe el feito
desifinado en auto no se hizo cargo
de sus peticiones, solicito, en los
terminos de lo dispuesto en el art.
355 procesal, se deje sin efecto
la desifnación / se proceda a
un nuevo sorteo por habilitación
de días y horas por ser:

Justicia

1.1

LUIS F. CASANOVA
A B O G A D O
M.P. 1776 L.F. 248
CAM.FED. T. 93 F. 682

RESENTO A DESPACHO HOY

10 NOV. 1994 hs: 9:30

la documentación de referencia en fs. y con/...
ley en... 1-12-94

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. 1da. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 14 de Noviembre de 1994.-

Atento lo peticionado: Librese oficio a Mesa de Entradas a
fin de que se designe por sorteo un perito médico, debiéndose excluir de
dicho sorteo al perito médico AGU ALFREDO JOSE.

Benjamín Botero

DR. BENJAMIN BOTERO
JUEZ
Juzgado Civil y Comercial Com. 1da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Form. N° 8 - C

CONCEPCION, Noviembre 15 de 1994.-

OFICIO N°1258

AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOT.

S./O.- CONCEPCION.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. Caram, Hector Aldo y otro s/
Daños y Perjuicios.- (C.P.n°2 del demandado-P.Médica).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva proceder al sorteo de un Perito médico, debiéndose excluir de dicho sorteo al Perito Médico AGU ALFREDO JOSE.-

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Caja Civil y Comercial Com. Ila. II
Poder Judicial de Tucumán

17/11/94

[Handwritten signature]

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Tribunal Civil y Comercial Com. 11to. Juz. 1
Cartera Judicial de Buenos Aires

[Faint handwritten text]



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CONCEPCION, Noviembre 15 de 1994

Form. N° 8 - C

OFICIO N°1258

AL SR.

JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOT.

S./O.- CONCEPCION.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. Caram, Hector Aldo y otros /
Daños y Perjuicios.-(C.P.n°2 del demandado-P.Médica).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva proceder al sorteo de un Perito médico, debiéndose excluir de dicho sorteo al Perito Médico AGU ALFREDO JOSE.-

Saludo a Ud., atte.-

ANGEL RODOLFO AVILA
PRO-SECRETARIO
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
Poder Judicial de Tucumán

En la ciudad de Concepción, a los 18
días del mes de Noviembre de 1994 y siendo horas 8,05
ante mí, Sr. Prosecretario de Mesa de Entradas, se procedió
al sorteo de 3 Peritos Médicos resultando designados
al n° 3 Señor Cochay Luis Gerardo Nacif
Esteban 417 - Concepción en esta ciudad, con lo que terminó el sorteo
firmándose previa lectura de la misma por ante mí que doy fe.-

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL CONCEPCION

18 NOV. 1994

17905

Camp
25/11/94

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en is, y con/sin copia
en f.º

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 21 de Noviembre de 1994.-

Atento al vencimiento del término probatorio, no corresponde la notificación prevista por el art. 354 Procesal. Tome conocimiento el oferente por notificación automática.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 25/11/94, me notifico luego

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

En 25/11/94 fue oír a notificar a las partes

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

422

JUICIO: Alvarez, Yolanda "osa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/Da-
ños y Perjuicios.-

Sr. Juez:

Dando cumplimiento de lo ordenado en providencia de 08/
02/95.-

Informo: El término probatorio comenzó a correr desde /
fecha 22/09/94, venciendo en fecha 17/11/94, Ofreciendo prueba
la parte actora, y demandada, la que correrá agregada de fs. 58
a fs. 121.- Secretaría, Febrero 10 de 1995.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, Febrero 13 de 1995.-

Téngase presente lo informado por Secretaría.-

Pónganse los autos a despacho para alegar por el término de /
seis días. Notifíquese a las partes. Líbrese cédula.-

DR BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14-02-95 se confeccionaron cédulas de 188, 189

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

cc d

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

(San Miguel de Tucumán, _____ de) Concepción, Febrero 14 de 19 95Cédula N° 188

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
Casillero N° 203	

Juzgado Civil y Comercial ComúnSecretaría Ila. Nom.Actor Alvarez Yolanda RosaDemandado Caram Héctor Aldo y O.OBJETO: Daños y PerjuiciosSe notifica al Dr. Jorge Alberto Arroyo, apod. del actor

_____ el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, Febrero 13 de 1995.-Téngase presente lo informado por
 Secretaría: Póngansen los autos a despacho para alegar por el tér-
 mino de seis días. Notifíquese a las partes. Líbrese cédula.-Fdo.
 Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

DANIEL RODOLFO AYALA
 SECRETARIO
 Juzgado Civil y Comercial Com. Ila. Nom.
 Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 14 del día _____ de 16 FEB 1995 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

PEDRO OSCAR NAVARRO
 PRO-SECRETARIO
 Oficial Notificador
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 20 FEB. 1995 459

CON/SIN la documentación de referencia en fe. y con/sin e

lay en fa.

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Baja en la Círculo Comercial Com. N.º 1
Código Judicial de Comercio

... en el ...
... en el ...
... en el ...
... en el ...

...
...
...

Cédula N^o 189

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
Billerio N° 108	

~~Casillero N.º 108~~

OBJETO: Daños y Perjuicios

P R O V E I D O

~~Queda Va. Notificado.~~

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Min. de la Civil y Comercial - 110. Eze
B. de la Ciudad de Comodoro

Oficial Notificador

20 FEB. 1995 155

ORDEN A DESPACHO HOY

Se remite la documentación de referencia en fo. y con/sin
de lav. en fo.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe. en lo Civil y Comercial Com. II
Cartera Judicial de Comodoro

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda rosa

Contra: CARAM HECTOR ALDO Y OTRO

Sobre: Daños y perjuicios.-

INCIDENTES

Promovido por: la parte actora

Sobre: Beneficio para litigar sin gastos.-

JUEZ, Doctor: BENJAMIN PALACIO.-

SECRETARIO: DANIEL R. AVILA

AÑO 19⁹⁴.-

ACOMPAAÑO DECLARACION JURADA PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II A. NOMINACION.-

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.4

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apodera-
do de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respe-
to y consideración, digo:

Que, mi mandante, atento a su precaria
situación económica, es pobre de solemnidad, es por ello que
en tiempo y forma, vengo a solicitar de que previa las for-
malidades de ley se le conceda el beneficio de litigar sin
gastos.-

A tal fin y cumpliendo con lo estipula-
do en el art. 5º de la ley nº 6.314, mi mandante, declara
bajo juramento la veracidad de los siguientes datos:

a) Nombre y Apellido: YOLANDA ROSA AL-
VAREZ, D.N.I.nº: 17.768.357, argentina, mayor de edad, con
domicilio real en la localidad de San José, Dpto. La Cacha,
Pcia. de Tucumán.-

b) NO poseo bienes inmuebles, automato-
res y/u otros bienes de valor.-

c) Los motivos que fundamentan la peti-
ción de éste beneficio es iniciar Acción Civil de Daños y
Perjuicios por el hecho dañoso sufrido en mi persona.-

d) El proceso para el cual se solicita

///.-

///.- el presente beneficio es el caratulado "ALVAREZ YOLAN
DA ROSA VS. HECTOR ALDO CARAM Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS",
que se tramita por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial
Común de la a. Nominacion.-

e) No poseo ninguna persona a cargo.-

Por lo pudiera corresponder por la declara
ción jurada, firma el presente: Yolanda R. Alvarez

JUSTICIA.-

[Signature]
Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANANI 0052093-042-3

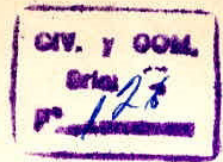
RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 09 APR 1994

CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/ sin cert

de ley en fs.

[Signature]
SERGIO RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Com. 180
Calle Indígena de Guayaquil

H/105



FORMULO INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II a. NOMINACION.-

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE - JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, en tiempo y forma, vengo a plantear incidente a los fines de que se le otorgue el beneficio de litigar sin gastos, a mi mandante YOLANDA ROSA ALVAREZ, argentina, mayor de edad, D.N.I.nº: 17.368.357, con domicilio real en la localidad de San José, Dpto. La Cocha, Pcia. de Tucumán.-

A los fines mencionados, acompaño declaración jurada de la misma, en cuanto manifiesta no poseer ningún tipo de bienes de cualquier naturaleza por se pobre de solemnidad.-

PETITORIO:

1- Tenga por iniciado el presente incidente a los fines de obtener el BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.+

2- Se libren los correspondientes oficios de ley, a fin de constatar los extremos legales invocados.-

JUSTICIA.-

[Handwritten signature]
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - Fº 62
GANAN: 0952093-442-1

of
Fiscal.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 29 ABR. 1994 H/1105
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copia
de ley en fs.

JUAN RODOLFO AYALA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Centro Judicial de Concepción

Concepción, Mayo 04 de 1994.-

Por deducido incidente para litigar sin /
gastos que se tramitará por cuerda separada: Téngase presen
te.-

Librense los oficios de ley. Oportunamente
dése intervención al Ministerio Fiscal.-

Designanse todos los días hábiles para las
notificaciones en Secretaría.-

Benjamín Paz Acio

DR. BENJAMIN PAZ ACIO
JUEZ
Juzg. 1o de Civil y Comercial Com. 11o. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Form. N° 8 - C

CIV. Y COM.

Br. 7

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA. NOM.

CONCEPCION, Mayo 26 de 1994.-

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO N° 500.-

AL SR.

DIRECTOR GEN. DE RENTAS DE LA PCIA.

S.O.- Sec. Automotores.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otros/ Daños y perjuicios.- (Inc. de la parte actora s/ Benef. lit. sin gastos.)-

En los autos, el rubro que se tramita por ante el / Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Se. del autorizante, se ha dispuesto officiar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva informar sobre los automotores que se registren a nombre de YOLANDA ROSA ALVAREZ, D.N.I. n° 17.768.357, argentina, mayor de edad, con domicilio real en la localidad de San José, Dpto. La Cocha, Pcia. de Tucumán.-

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Com. IIA. Bta.
Poder Judicial de Concepción

1000 + 1000
= 2000

1. *Staphylococcus aureus* (S. aureus)
 2. *Staphylococcus epidermidis* (S. epidermidis)
 3. *Staphylococcus saprophyticus* (S. saprophyticus)
 4. *Staphylococcus carnosus* (S. carnosus)
 5. *Staphylococcus sciuri* (S. sciuri)
 6. *Staphylococcus hyicus* (S. hyicus)
 7. *Staphylococcus pasteuri* (S. pasteuri)
 8. *Staphylococcus saprophilus* (S. saprophilus)
 9. *Staphylococcus aureus* (S. aureus)
 10. *Staphylococcus epidermidis* (S. epidermidis)



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM.

CONCEPCION, Mayo 06 de 1994.-

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO N° 502.-

AL SR.

DIRECTOR DEL REG.INMOBILIARIO

S./O.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/Da-
ños y perjuicios.-(Inc.actor-s/en.lit.sin gastos).-----

En los autos el rubro que se tramita por ante el /
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA.Nominación,
a cargo del - Dr. Benjamin Palacio, Sec.del autorizante, se /
ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se
sirva informar sobre la existencia de inmuebles registrados a
nombre de YOLANDA ROSA ALVAREZ, D.N.I.n° L7.768.357, argentina,/
mayor de edad, con domicilio real en la localidad de San José
de La Cocha, Pcia.de Tucumán.-

Saludo a U d.atte.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Com. IIA. Tuc.
Cartera Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Form. N° 8 - C

CIV. y COM.
Orto 29
1994

JUZGADO: C.C.C.IIA. NOM.

CONCEPCION MAYO 06 de 1994.-

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO N° 501.-

AL SR.

DIRECTOR GRAL. DE RENTAS

S./O.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Bldo y otro
s/Daños y perjuicios.-(Inc. actor-s/ Ben. litigar s/gastos)

En los autos del rubro que se tramita por ante /
el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nomi-
nación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizan-
te, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a /
fin de que se sirva informar sobre los negocios y/o activi-
dades lucrativas que se registraren a su nombre de YOLAN-
DA ROSA ALVAREZ, D.N.I. n° 17.768.357, argentina, mayor de /
edad, con domicilio real en la localidad de San José de La /
Cocha, Pcia. de Tucumán.-

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
C.C.C. y Comercial Com. IIA
Cartera Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Form. N° 8 - C



JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM.

CONCEPCION, Mayo 06 de 1994.-

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO N°503.-

AL SR.

COMISARIO DE LA COCHA

S./O.-LA COCHA.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/ Da-
ños y perjuicios-(Inc. actor s/ beneficio lit. sin gastos).--

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzga-
do en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, a car-
go del Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, -- se ha dis-/
puesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva
informar sobre el domicilio, medios de vida y persona que tu-
viere a su cargo la Sra. YOLANDA ROSA ALVAREZ, D.N.I. n° 17.768./
357, argentina, mayor de edad, con domicilio real en la localidad
de San José de La Cocha, Pcia. de Tucumán.-----

Saludo a Ud. atte. --

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
C.C.C. Civil y Comercial Com. IIA. N°
Cartera Judicial de Concepción

En 06/05/94, retiro cuatro oficios *[Signature]*

[Signature]
DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
en la Corte y Comercial Com. II
Centro Judicial de Concepción

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

-- TUCUMAN --



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de Mayo de 1994.--

Al Secretario

Juzg.Civ.Com. II Nom.

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Sr. Daniel Rodolfo Avila

S _____ / _____ D

Ref: Oficio N° 482/23 - A - 94

Juicio; Alvarez, Yolanda Rosa Vs. Caram, Hector Aldo y otro s/Daños y Perjuicios.--

Atento a lo solicitado cumplimos en informar que en nuestros registros la Sra. Yolanda Rosa Alvarez DNI N° 17.768.357 / no figura inscripta en esta Repartición para el pago de Ingresos Brutos.

Es nuestro informe. Atte.

pb

D.G.R. TUCUMAN
G.P.N. ELBA NAVARRO
JEFE DIV. I. BRUTOS

G.P.N. SILVIA C. RUGGERI de SIRAJA
JEFE DEP. RECAUDACION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

24 MAYO 1994

117 35

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en

de fecha

Adjunto en

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Canc. en lo Civil y Comercial Com. 11a. B.
Canc. Judicial de Guaymas

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN.

IV. y COM.
8/12/94
F. 32

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 12 de 1994.-

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
IIa. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
TUCUMAN.

REF.: OFICIO N° 483/23-A-94-JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM
HECTOR ALDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Atento a lo requerido en el Oficio de la referencia, informamos a Ud. que segun nuestros registros computarizados no figura inscripto en la Dirección General de Rentas automotores a / nombre de Yolanda Rosa ALVAREZ, D.N.I. N° 17.768.357.

Para mejor proveer, sugerimos se recabe dicha información en el Registro Nacional del Automotor.

Atentamente.-



Murphy
C.P.N. MARINO A. TREJO
JEFE DIVISION AUTOMOTORES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

[Signature]
C.P.N. SILVIA C. RUGGERI de SIBAJA
JEFE DEP. RECAUDACION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RECIBIDO A DESPACHO NO

31 MAYO 1994

45 80

CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin opción
de ley en fs.-

DANIEL RODOLFO AYALA
SECRETARIO
en la Corte y Comercial Cons. 11
Jefe del Tribunal de Comercio

CIV. y COM.

Exhibit 3-3

[illegible] $\bar{X}$

X

X

X

X

X

 γ $\bar{X}$ γ

▽

Y

Y

57

10

100

1999

10

100

1

 Δ

△

[illegible]

POLICIA DE TUCUMAN



PROCEDENCIA: Comisaria La Cocha

C A U S A: Informasion sumaria, sobre, Domicilio
Medios de Vida y Personas a Cargo de

CAUSANTE: YOLANDA ROSA ALVAREZ, DNI.17.768.357.-

1870
1000
1000



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM.

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO Nº 503.-

CONCEPCION, Mayo 06 de 1994.-

Form. Nº 8 - C



AL SR.

COMISARIO DE LA COCHA

S./O.-LA COCHA.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/Daños y perjuicios-(Inc.actor s/beneficio lit.sin gastos).--

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA.Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec.del autorizante, - se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva informar sobre el domicilio ,medios de vida y persona que tuviere a su cargo la Sra.YOLANDA ROSA ALVAREZ, D.N.I.nº 17.768./357, argentina, mayor de edad, con domicilio real en la localidad de San José de La Cocha, Pcia.de Tucumán.-----

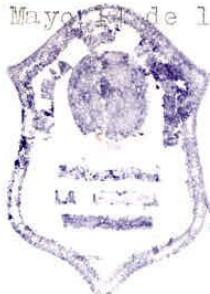
Saludo a Ud. atte.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO.
Insg. en lo Civil y Comercial Com. 1ª Inst.
Centro Judicial de Comercio

===== Por recibido en la fecha, instruyase la correspondiente información sumaria. para tal fin designese secretario de actuación al Of. Ayte. Nuñez Ruben, quien suscribirá junto conmigo todas las diligencias a practicarse. Notifíquese. -

Comisaria La Cocha, Mayo 14 de 1934. -

HECTOR RUBEN NUÑEZ
OFICIAL AYTE. 9/230



VICTOR RAUL DIAZ
JUEF. COMISARIA

ACTA: En la localidad de La Cocha, Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo horas nueve, el que suscribe Nuñez Ruben, Of. Ayte del Dpto, Gral de Policía y con las funciones de sumariante de esta Comisaria, a los efectos legales labora la presente a los fines de documentar lo siguiente, que conforme a lo ordenado por el Juzgado: C.C.C. IIa Nominación, del Centro Judicial de la Ciudad de Concepción, en la fecha y la hora indicada me constituí al lugar denominado San José de esta Sección Policial a los fines de constatar lo ordenado en el presente Oficio y de cuyas diligencias se desprende lo siguiente: Que la causante YOLANDA ROSA ALVAREZ, DNI. Nro 17.768.357, la misma vive en el lugar que se menciona, y tiene a su cargo a su madre EUCIA YOLANDA LOBOS ZURITA, y a sus hermanos, de nombre José Luis Alvarez, de 30 años de edad, y Alfredo Antonio Alvarez, de 12 años de edad, y que la misma vive bajo un mismo techo con estas personas, en la actualidad la causante trabaja como empleada de la Comuna de San José, y con lo que gana mensualmente en la misma man tiene y tiene a su cargo a estas personas, para mayor datos se procedió a notificar a los Ciudadanos Luis Alberto Diaz y Miguel Angel Jarama, vecinos de la misma a comparecer por ante esta Comisaria a los fines de que presten declaración en la misma. - No siendo para mas doy por finalizada la presente la que labro, Sello y firmo, para constancia lo que Certifico. - - - - -



HECTOR RUBEN NUÑEZ
OFICIAL AYTE. 9/230

IV. y COM. 1955

Luis Alberto Diaz.- S/exposición.-

En la Ciudad de La Cocha, Provincia de Tucumán, a los catorce / días del mes de Mayo del año mil noveciento noventa y cuatro, // siendo horas diez, previamente citada se hace comparecer por ante esta instrucción a una persona que debe prestar declaración el solo fin en la presente información sumaria, la que preguntada / por su nombre y demás datos personales dijo llamarse: LUIS ALBERTO DIAZ, argentino, instruido, mayor de edad, empleado, DNI. Nro 8./ 105.932 y domiciliado en San José, de esta Sección Policial, preguntado si conoce a la Ciudadana Yolanda Rosa Alvarez, manifiesta que si la conoce por ser vecino de la misma, a preguntas que se le formulan RESPONDE: Que el compareciente en la actualidad / vive en el lugar que cita por domicilio junto a su familia y que tiene de vecina a la Ciudadana Yolanda Rosa Alvarez, y que por / esto le consta que la misma tiene a su cargo a sus Madres; Lucia Yolanda Lobo Zurita, de 60 años de edad, y sus dos hermanos de / nombre José Luis Alvarez, de 30 años de edad, DNI. N 16.341.069 y Alfredo Antonio Alvares, de 12 años de edad, DNI NO 28.567.146, / y que los medios de vida a de la misma es lo que gana como empleada de la Comuna de San José, y que con lo que gana en dicho empleo mantiene a sus madres y hermanos, y que el domicilio real de la misma es en la localidad de San José. a nuevas preguntas Dice: que lo manifestado es la verdad y que esta persona tambien goza de la estima del vecindario. que nada mas tiene que decir al respecto con lo que se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación de todo su contenido firma para constancia por ante mi que Certifico.-

X Luis A. Diaz

HECTOR RUBEN NUREZ
ORIGINAL AYTE. C/230



VICTOR RAUL DIAZ
SSE-COMISARIO C/230
2010000 COMISARIA

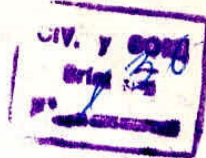
MIGUEL ANGEL JUAREZ.- S- exposición.-

//////Guidame te en igual lugar y fecha y siendo horas once
previamente citada se hace comparecer por ante esta Instruc-
ción a una persona que debe prestar declaración al solo fin /
en la presente información sumaria que se instruye en esta Co-
misaría, la que preguntada de cerca por su nombre y demás datos
personales dijo llamarse: MIGUEL ANGEL JUAREZ, argentino, casado
mayor de edad, de profesión peluquero, DNI. Nro 6.982.661 y domi-
ciliado en San José La Cocha, preguntada de cerca si conoce a
la Ciudadana Yolanda Rosa Alvarez y si no le comprenden las //
generales de la Ley que en este acto le fueron explicadas res-/
ponde, que si conoce a la misma y no le comprenden las generales
de Ley, a nuevas preguntas DICE: Que el compareciente se domici-
lia en el lugar que cita por domicilio junto a su familia y que
tiene de vecina a la Ciudadana YOLANDA ROSA ALVAREZ, y que por /
este motivo sabe y le consta que la misma en la actualidad tie-
ne a su cargo a su Madre: LUCIA YOLANDA LOBO ZURITA, y a sus her-
manos de nombre; Jose Luis Alvarez de 30 años de edad, y Alfredo
Antonio Alvarez, de 12 años de edad, y que la misma en la actua-
lidad trabaja en la Comuna de San José, que con estas personas
vive bajo un mismo techo, y que mantiene a los mismos con lo //
que gana como empleada en dicha comuna y que este sueldo es su
medio de vida y que el domicilio real de la misma es en la loca-
lidad de San José, que la misma goza de la estima de todo el ve-
cindario del lugar; Que lo declarado es toda la verdad y que nada
mas tiene que decir al respecto, con lo que se da por finalizado
el presente acto, previa lectura y ratificación de todo su con-
tenido firma para constancia por ante mi que Certifico.- - - -


HECTOR RUBEN NUNEZ
OFICIAL AYTE. C/230




VICTOR RAUL DIAZ
SUS-COMISARIO C/230
JEFE COMISARIA



COMISARIA LA COCHA, Mayo 14 de 1994.-

A.S.S.El Señor Juez

C.C.C.IIa Nominación

Sec. Daniel R. Avila

S - / / D.-

En la fecha, constando de () fojas útiles, suspendo la presente información sumaria sobre Domicilio, medios de Vida y personas que tiene a su cargo YOLANDA ROSA ALVAREZ DNI.Nro 17.768.357 y domiciliada en San José.

De lo actuado y de las constancias obrantes en autos y conforme a lo manifestado por los vecinos Luis Alberto Diaz y Miguel Angel Alvarez, se establece que la causante en la actualidad tiene a su cargo a su madre de nombre Lucia Yolanda // Lobo Zurita y a sus hermanos de nombre José Luis Alvarez de 30 // años de edad y Alfredo Antonio Alvarez de 12 años de edad, y los medios de vida de la causante son los que gana como empleada de // la Comuna de San José en donde trabaja en la actualidad y con este dinero mantiene a su familia, siendo su domicilio real el de // San José de esta Jurisdicción Policial.-



[Signature]
VICTOR RAUL DIAZ
SUB-COMISARIO C/230
JEFE COMISARIA



INCIDENTE DE LITIGAR SIN GASTOS.-

IV. y COM.
Brisa
F. J. J. J.

ACOMPAAÑO OFICIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 11a. NOMINACION.-
JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que en tiempo y forma, vengo a acompañar oficio n° 503, debidamente diligenciado, remitido oportunamente al Sr. Comisario de la Cocha, en cuatro (4) fs.-

Pido se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

[Firma]
Dr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 62
GANANI 0052093-942-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 26 JUL. 1994 11:00
CON/SIN la documentación de referencia en
1a ley en... fs.- Adjunto Oficio n° 503 diligenciado
en 3 fs.-
DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nro.
Centro Judicial de Guayaquil

27
/////////cepción, de Julio de 1994.-

Agréguese el oficio diligenciado que acompaña.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO

JUEZ

Juzg. en lo Civil y Comercial Com. f.f.a. Nom.
SENTE JUICIAL CONCEPCION

138

Boleta General de Rentas

Boleta para Ingreso del Impuesto de Justicia

Actuac. Judiciales

VALORES

DE 1 (SF)

Residente *Shary Zolanda*

Shary C. Baraur & Davy J. Perp

Ado: *C. C. Tra*

BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

DE CREDITO

Para la Cuenta "INVEST. DE JUSTICIA Y ACTUACIONES JUDICIALES - SI VALORES"

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Monte del Juicio

Clase del Juicio

Impuesto de Justicia 50 s.

Actuación Inicial 10 50 s.

Personamiento Accionado 10 50 s.

Manilla Definitiva

Tras Actuaciones

cuatro

\$ 4

Interviene

Rec. por el Banco de la Provincia de Tuc.

Agregado al Expediente Judicial

14



Nota: Folio N° 138 Bis se repite
error.
Secretaria 06/11/95.

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN

Entró a Horas: 25 JUL 1997
Fecha: 25 JUL 1997

DANIEL RODOLFO
SECRETARIO
de lo Civil y Comercial Com. 1da

35488000
CIV. y COM.
13/8/97

SOLICITUD DE INFORME

Ley 3691



Apellido y Nombres: N° de Documento de Identidad y Firma del Solicitante				
Para ser presentado en:				
Apellido - Nombres y N° de Documento del Propietario				
Ubicación del Inmueble:				
Datos de Inscripción del Inmueble:				
Libro	Folio	Serie	Año	N° de Matrícula
Libro	Folio	Serie	Año	
N° de Padrón Catastral:				
Observaciones:				

Valor \$ 6
Reproducción
PROHIBIDA.
Ley 3691

Serie B

N° 748914

INFORME ORIGINAL

Firma y Sello del Certificador Responsable



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO: C.C.C.IIA.NOM.

SEC. DANIEL R. AVILA

OFICIO N°502.-

REGISTRO INMOBILIARIO

TUCUMAN

N°

Entró a FOLIOS:

Fecha:

Inicial del receptor

35498

CONCEPCION

de 1994

25 JUL 1994

339000

Form. N° 8

Series



AL SR.

DIRECTOR DEL REG.INMOBILIARIO

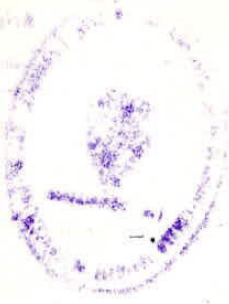
S./O.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/Daños y perjuicios.--(Inc. actor-s/ en lit. sin gastos).-----

En los autos del rubro que se tramita por ante el / Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, a cargo del - Dr. Benjamin Palacio, Sec. del autorizante, se / ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva informar sobre la existencia de inmuebles registrados a nombre de YOLANDA ROSA ALVAREZ, D.N.I. n° L7.768.357, argentina, / mayor de edad, con domicilio real en la localidad de San Jose' de La Cocha, Pcia. de Tucumán.-

Saludo a Ud. atte.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil y Comercial Común IIA
Poder Judicial de Tucumán



SanMiguel de Tucuman 29 de Julio de 1994

REGISTRO INMOBILIARIO
INDICE
DOMINIOS
Al Nombre de
la mencionada
no consta
26/7/94

Sr. Secretario
Civ.Com.Com.IIa

Dando cumplimiento a lo ordenado en el presente oficio informo que a nombre de la persona que cita NO se registran bienes inmuebles.-
Vuelva al Juzgado .-

EL VIA SALAS DEL GOBIERNO
REGISTRO INMOBILIARIO

19 Agu. 1994 47720
... la documentación de referencia en ... la y com ...
... en ... la ...

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
... y Control Com. IIa
... de Comercio

INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

iv. y/o 1994
13 SET 1994
F. 64

SOLICITO SE CONCEDA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION.-

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOS ALDO Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apodera-
do de la parte actora de autos, a V.S, con el mayor respe-
to y consideración, digo:

Que, en tiempo y forma, vengo a solici-
tar se me conceda el Beneficio de Litigar sin Gastos, pre-
vias las formalidades de ley, atento a que mi mandante pre-
sento declaración jurada y cumplió con los informes de ley.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - F° 64
GANAN: 0052098-042-7

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 13 SET. 1994
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin con-
to ley en fs.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Sala
Centro Judicial de Concepción

17

Fiscal

//////cepción, Setiembre 15 de 1994.-

Agréguense los oficios diligenciados. Paso los autos en vista al Ministerio Fiscal a fin de que dictamine / sobre el fondo de la cuestión.-

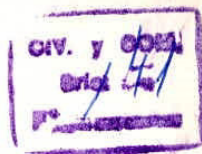
Benjamin Palacio

Dr. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. I.a. Hon.
Poder Judicial de Concepción

En 16/9/94 dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, paso el presente incidente a fta. Lta. Epate Fiscal en 14 fs.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. I.a. Hon.
Poder Judicial de Concepción

Juicio: Alvarez, Yolanda Rosa Vs Ceram Hector Aldo y Otro s/ Daños y Perjuicios.



Sr. Juez:

Este Ministerio, atento a las constancias obrantes en éste Incidente: Informe del Registro Inmobiliario corriente a fs. 16, Informe de la Dirección Gral. de Rentas de fs. 4, Informe Sección Automotores de la Dirección Gral. de Rentas de fs. 8, o Informe de la Jefatura de policía obrante a fs. 10/12,

y advirtiéndole que en el caso de marras se ha demostrado fehacientemente que la /el Sr. Yolanda Rosa Alvarez, carece de recursos para afrontar los gastos de un proceso judicial y necesita por vía del Órgano Jurisdiccional defender sus derechos, considero que siendo esta una situación que encuadra en todos los incisos del art. 3 como así también del art. 7 de la Ley 6314, y habiéndose cumplimentado en su totalidad con los arts. 5 y 6 de la ley referida, opino que su S.S. debe hacer lugar al presente incidente otorgando en consecuencia el Certificado para Litigar sin Gastos.

Es mi dictamen. - FISCALIA CIVIL, Setiembre 19 de 1994. -

DR. ADRIANA VALLE ALLENDE PUEENTE
AGENTE
FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y
GENTIL

En 19/9/94 paso los autos al Juzgado Civil y Comercial IIa
Nom. en 18 fs. -

DR. ADRIANA VALLE ALLENDE PUEENTE
Prosecretaría Fiscalía Civil Com. y del Trabajo
JUZGADO JUDICIAL DE CONCEPCION

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

20 SET. 1994

15/11/20

CON/SIN la documentación de referencia en

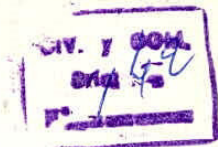
la ley en fs.

fs. y con/ala cont.

CARTEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
de la Civil y Comercial Com. 11a. Sala
Cartera Judicial de Comercio

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/ Daños y perjuicios.-(Inc.del actor-s/ Beneficio para litigar / sin gastos.).-

//////cepción, Setiembre 29 de 1994.-



AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "Alvarez, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/ Daños y perjuicios".-

CONSIDERANDO:

Que el Dr. JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, constituyendo domicilio legal en casillero n° 203, solicita a fs. 1, que el Juzgado le otorgue certificado para litigar sin gastos a favor de su representado.-

Conforme constancias de fs. 7, 8, 10, 12 y 16, el peticionante acreditó en forma los requisitos establecidos por el art. 5° y 6° de la ley 6.314.-

Por ello, el precepto legal invocado y en Concordancia con el exhaustivo dictamen del Ministerio Fiscal que comparte con todos sus puntos de fs. 18.-

RESUELVO:

OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor de ALVAREZ, Yolanda Rosa, D.N.I. n° 17.768.357, argentina, mayor de edad, con domicilio real en la localidad de San José Dpto. La Cucha, Pcia. de Tucumán, en los autos caratulados "ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/ Daños y Perjuicios, quién será representado por el Dr. JORGE ALBERTO ARROYO, hasta la total tra-

//////

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ced
Fines

////mitación del citado juicio.-

HAGASE SABER:

Benjamin Palacios

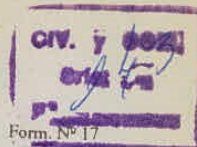
DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Jesp. en lo Civil y Comercial Com. Ho. Hon.
Tribunal JUDICIAL CONCEPCION

En 03-10-942 Confecciono cédula nº 2618

c.p.

[Signature]
CARLOS RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Jesp. en lo Civil y Comercial Com. Ho. Hon.
Tribunal JUDICIAL de Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL-CIVIL



Cédula N° 2618

Concepción, Tucumán 03 de Octubre de 19 94

BONOS	
Números	Valores
Casillero N° 203	

Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nom.

Secretaria Daniel R. Avila

Causa Alvarez Yolanda Rosa vs. Caram Héctor

A. y O. s/Daños y Perjuicios(Inc. s/Benef.

p/litigar sin gastos promov. por la actora)

Se notifica al Dr. Jorge Alberto Arroyo, apod. del actor

el siguiente

203
PROVEIDO

//////cepción, setiembre 29 de 1994.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...

RESUELVO: Otorgar Certificado Para Litigar Sin Gastos a favor de
Alvarez Yolanda Rosa D.N.I. n° 17.768.357, argentina, mayor de
edad, con domicilio en la localidad de San José Dpto. La Cocha, Pcia.
de Tucumán, en los autos caratulados: Alvarez Yolanda Rosa vs.

Caram Héctor Aldo y O. s/Daños y Perjuicios, quien será representado
por el Dr. Jorge Alberto Arroyo, hasta la total tramitación del ci-
tado juicio. HAGASE SABER.- Fdo. Dr. Benjamin Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

DANIEL RODOLFO AVILA
Secretario
Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nom.
Tucumán, Concepción

SECRETARIO

A horas 13 del día de 04 OCT. 1994 de 19

se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a la Secretaría de origen 203

OFICIAL NOTIFICADOR

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE DE REBA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 05 OCT 1994 15930

EMIL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
de lo Civil y Comercial Com. 120
Cartera Judicial de la Provincia

EMIL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
de lo Civil y Comercial Com. 120
Cartera Judicial de la Provincia

INCIDENTE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.-
SOLICITO ACUMULACION AL PRINCIPAL.-
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION
JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. HECTOR ALDO CARAM Y O-
TRO S/DANOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de
la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y
consideración, digo:

Que el Beneficio de Litigar sin Gastos ya
fue otorgado a mi parte . Es por ello que en tiempo y
forma, vengo a solicitar:

I) Se proceda a la acumulación del pre-
sente incidente a los autos principales.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

Jr. Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021 - L. G. - Fº 62
GANAN: 0052093-042-3

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY.....
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copias
la ley en fs.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Inst.
Centro Judicial de Comandante

1995. -

Habiendo quedado concluido el Beneficio para li
tigar sin gastos.

Procedase a la acumulación del presente inciden-/
te a los autos principales.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jurg. en lo Civil y Comercial Com. 116. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Preparar
al p.p.*

*h
fuerza*

Juicio: Alvarez Yolanda Rosa Vs Baram Hebe
Aldo y otro S/ D. y P. (Inc p. l. singular)

En 22/02/95 Notifico a la Sra. Agente Fiscal
de la Resolución de fecha 28/9/94 af.
19.-

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
AGENTE FISCAL EN LO CIVIL y COM. y
d. TALLERES
SENTAO SANITO CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Mag. en lo Civil y Comercial Com. 119. B
Cartera Judicial de Concepcion

Poder Judicial de Tucumán

Nota: En 24/02/95 la parte. Pedro presento Alegato

ERIKEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
en lo Civil y Comercial Com. 170
Cartera Judicial de Montevideo

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

CIV. Y COM.
Origen: 140
P.º

PRESENTO ALEGATO DE BIEN PROBADO.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa.NOMINACION.
JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS. CARAM HECTOR ALDO Y
OTRO S/DANOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de
la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y
consideración, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que
en tiempo y forma, vengo a presentar ALEGATO DE BIEN PRO-
BADO de las pruebas ofrecidas y producidas en autos, tan-
to por mi parte como por la demandada, tendiente a probar
los siguientes extremos legales: A) Existencia del hecho
dañoso; B) Relación de causalidad entre el hecho y las le-
siones sufridas por mi mandante; C) Magnitud de las lesio-
nes sufridas por la Srta. YOLANDA ROSA ALVAREZ; D) Respon-
sabilidad del Sr. HECTOR ALDO CARAM en la producción del
hecho dañoso; E) Responsabilidad de la Empresa de Trans-
porte El Trébol y de la Aseguradora Cía. Belgrano; F) Proce-
dencia de todos los rubros indemnizables reclama-
dos; G) Prueba y actitud procesal de la demandada; H) El
onus probandi del 1.113; I) Jurisprudencia decisiva.
Solicitando desde ya se haga lugar a la totalidad de la
presente acción por las razones de hecho y derecho que
paso a exponer:

A) EXISTENCIA DEL HECHO DAÑOSO.-

Este extremo legal surge plenamente proba-
do en autos a través del Cuaderno de Prueba nº1 ofrecido
por mi parte; en él, corren agregadas las fotocopias de

la causa penal caratulada " CARAM HECTOR ALDO S/LESIONES CULPOSAS",que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIIa.Nominación de éste Centro Judicial de Concepción.De él, surge con claridad,que el hecho dañoso motivo del presente juicio,ocurrió el día 14/01/1.993,aproximadamente a hs.12,15/12,30;en la ciudad de Juan B.Alberdi,Dpto.del mismo nombre,Pcia.de Tucumán,en la intersección de calles San Martín y Laprida,entre el colectivo marca Mercedes Benz OF 1318 , dominio C-1.623.806, interno nº 50,de propiedad de la Empresa El Trébol,el que era conducido,en la ocasión por el co-demandado Héctor Aldo Caram (en el que viajaba,en calidad de pasajera,mi mandante Srta.Alvarez) ; y el camión marca Bedford,dominio T-053.287.-

Esto es confirmado con el testimonio del Sr.Miguel Antonio Leiva, cte.a fs.62 de autos.-

Además,es ratificado por el propio co-demandado Sr.Caram,en la posición nº 1 del cuaderno de prueba nº 5 (Absolución de posiciones - Actor), cte. a fs.125 del expte. caratulado "LEIVA MIGUEL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S/DANOS Y PERJUICIOS" que se tramita por ante éste mismo Juzgado y al que debería haberse unificado con el presente expte.,en virtud de la resolutive de V.S., del 16 de Agosto de 1.994 de fs. 51 de autos.-

B)RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO DAÑOSO Y LAS LESIONES SUFRIDAS POR MI MANDANTE:

Este extremo legal, también está plenamente probado, en el C.nº1-Documental-Actor; en donde constan las lesiones sufridas por mi mandante. Esta



relación de causalidad, también está probada con la Testimonial de fs. 62, en donde el testigo Sr. Leiva, a la pregunta nº 4 contesta que, a la " Srta. Alvarez la auxiliaron para bajarla del ómnibus" y que " la misma tenía golpes en la cara, en la cabeza, sangraba por la boca y la nariz".-

Al respecto, permítaseme, V.S., señalar la siguiente jurisprudencia que tiene aplicación en el ámbito civil:

" En el ámbito del art. 1.113 del Cód. Civ., deben incluirse los daños resultantes del hecho producido por vehículos automotores; y la culpa será indiferente a la obligación de reparar el daño -una vez establecida la causalidad resultante del uso del vehículo y el daño producido-, porque subsiste, en todo caso, la responsabilidad por el riesgo creado con la actividad". (SCBA, 'A. y S.', 1977-I-345).-

Para el caso en que se decida sea de aplicación el Cód. de Comercio, la jurisprudencia, también nos da la razón:

" En los hechos de responsabilidad presunta por el transporte de personas, el daño resarcible debe tener relación con el transporte mismo, no puede ser algo vinculado exclusivamente por la casualidad o el azar, tanto que se impone al empresario la prueba de la culpa de la víctima". (SCBs. As., Julio 3-979, Luna c. Expreso Micro Omnibus Mitre SRL, DJBA, 117-146).-

" Por el sólo hecho de que el pasajero sufra un daño en el curso del viaje queda comprometida la responsabilidad del transportador sin necesidad de acreditar su culpa".- (CNFed., Sala Civ. Com., Noviembre 25/969, Ruso

c. Empresa Ferrocarriles Argentinos; idem, id., Diciembre 9/1969, Onaíndia c. Empresa Ferrocarriles Argentinos).-

" Aún cuando no se haya acreditado la culpa del conductor de la empresa transportista, ésta responde por los daños y perjuicios sufridos por el pasajero como consecuencia de un accidente, en virtud de las reglas de la responsabilidad contractual y entre ellas la del art. 184 del Cód. de Comercio.-". (C19CC La Plata, Sala II, Junio 6-1967, ED, 21-479).-

Es decir que probada la relación de causalidad entre el hecho dañoso y las lesiones sufridas por la víctima, bastaría para que procediese -sin necesidad de acreditarse otros supuestos-, la indemnización de daños y perjuicios, tanto en lo reglamentado por el Cód. Civil, como en las normas equivalentes del Cód. de Comercio.-

Ello haría innecesario tratar los otros extremos legales; sin embargo los analizaremos a efecto de demostrar la PLENA RAZÓN que nos asiste y asistió al incoar la presente acción.-

C) MAGNITUD DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR LA SRTA. YOLANDA ROSA ALVAREZ:

Este extremo legal surge probado con el C. n.º 93-Actor (Pericial Médica), cte. a fs. 70/76 de autos y es susceptible de un doble análisis.-

Desde el punto de vista físico, el perito desinsaculado, luego de hacerle practicar a mi mandante una serie de estudios, a cargo de mi poderdante (estudio de audiometría tonal y logaudiometría, radiografía de senos paranasales, rinomanometría, examen otorrinolaring-



gólogo, exámen de fosas nasales y de oídos, los que corren agregados en autos), señala que la Srta. Alvarez, padece de: INSUFICIENCIA VENTILATORIA NASAL DE GRADO MODERADO y VOZ NASAL (RINOLALIA); que las lesiones sufridas FUERON DOLOROSAS y que las mismas le generan a la actora una INCAPACIDAD LABORATIVA PARCIAL Y PERMANENTE DEL 40%.-

Desde el punto de vista psicológico, el perito desinsaculado, especifica que "al persistir su cuadro clínico de insuficiencia nasal ventilatoria y trastornos para articular normalmente la voz, incidieron negativamente en su personalidad, al tener dificultades para llevar una normal vida de relación en su medio familiar y social" por lo que posee una "PSICONEUROSIS REACTIVA la que constituye una secuela de las lesiones sufridas por la actora en el accidente y produce alteraciones en la conducta de la misma".-

Este daño psíquico, según la jurisprudencia mayoritaria, debe ser resarcido:

" Toda disminución de la integridad física humana es materia de obligado resarcimiento, dentro de la cual debe incluirse a la merma de las aptitudes psíquicas del individuo, lo que por sí constituye un daño resarcible".- (CNEspCivcom, Sala II, Boscaríol c/Jara s/sumario, 5/7/81).
" Todo daño inferido a la persona, corresponde apreciarlo en lo que representa como alteración y afectación, no sólo del cuerpo físico sino también del ámbito psíquico del individuo, con el consiguiente quebranto de la personalidad, de manera que importe también éste un menoscabo a la salud, considerada en su aspecto integral y computándose también la incidencia o repercusión

" que todo ello, en alguna medida, puede aparejar sobre
" la vida de relación de la damnificada".(CNEspcivcom,Sa
la II,Inkier c/Cantini s/sumario,8/3/82; en igual senti-
do: idem,Sala I,Cabral c/El Libertador SA s/sumario,
5/7/83).-

D) RESPONSABILIDAD DEL SR. HECTOR ALDO
CARAM EN LA PRODUCCION DEL HECHO DAÑOSO:

Este extremo legal fue ampliamente des-
arrollado en el alegato correspondiente a la causa
caratulada "LEIVA MIGUEL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO Y
OTRO S/DANOS Y PERJUICIOS", que se tramita por ante este
mismo Juzgado. Sin embargo se hace necesario reproducir a
quí lo especificado en dicho expte...-

La responsabilidad del Sr. Caram, surge
probada con la documental ofrecida por mi parte en el
C.nº1 y acompañada con el inicio de la demanda y la divi
diremos en los siguientes parágrafos:

1.-) PRIORIDAD DE PASO: Con el croquis demostrativo
practicado por la prevención policial, se puede apreciar
que el choque entre el colectivo y el camión se produjo
cuando el segundo, que circulaba por calle Laprida, ya
había traspuesto más de la mitad de la intersección de
ésta con calle San Martín; por lo que la preferencia de
paso le correspondía al camión, por ser él, el que
primero comenzó a pasar dicha intersección. Nuestra ju-
risprudencia ha sido clara y abundante en este sentido:
" La prioridad de paso otorgada al automóvil que circula
" por la derecha, sólo existe cuando ambos vehículos ini-
" cian simultáneamente el cruce de la bocacalle y no
" cuando uno de ellos lo ha iniciado con anterioridad".-

(CNCiv.Sala E,Marzo 21-962,JA,1962-IV-406; idem,Sala D,Julio 15-969,ED,30-473; idem,Sala a,Marzo 4-971,ED,36-630,Flores c/Acuña;etc).-

2.-) LA PRIORIDAD DE PASO NO IMPLICA UN DERECHO ABSOLUTO: El propio sr.Caram,en su declaración policial,confiesa que vió que un camión se desplazaba en sentido norte-sur (es decir,transversalmente al sentido de circulación del colectivo:oeste-este), y sin embargo continuó con su marcha,sin tomar las precauciones necesarias,máxime por tratarse de un colectivo de TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.La jurisprudencia (abundante), ha considerado ;que la prioridad de paso no implica un derecho absoluto,ni permite arrasar lo que encuentra por delante, constituyendo una presunción de culpabilidad.-

" el art.49,inc.b), de la ley 13.893, confiere prioridad de paso al vehículo que llega a un cruce por la derecha;PERO ESA PREFERENCIA NO ES ABSOLUTA".(CNCiv,Sala A,Setiembre 2-965,ED,14-883; C19CC Mercedes,Octubre 22-968,Fernández c/Vitale).-

" La prioridad de paso es un derecho que debe ser ejercido apropiadamente y en función de las circunstancias, pero que no autoriza a barrer con todo lo que se encuentra en el trayecto ni tampoco a transitar a velocidad excesiva,confiando en que ese derecho de prioridad habrá de ser respetado prudentemente por los demás".(CNCiv.,Sala D,Julio 8-966,ED,16-174;idem,Sala A,Octubre 2-969,ED,30-762; idem,Sala E,Julio 18-972,Torre c/Spalletto).-

3.-) IMPRUDENCIA Y EXCESIVA VELOCIDAD: Este sub-extremo legal está probado con la testimonial de fs.62, en donde el Sr.Leiva,a la pregunta nº3,es claro al señalar que el

colectivo venia a gran velocidad y es confirmada con la declaración en sede penal del propio do-demandado Caram, cuando expresa: "frenó...no pudo evitar la colisión entre ambos vehículos". Es decir que si circulaba a baja velocidad, hubiera podido frenar y detener por completo la marcha (como lo exige la ley 13.893, art. 67 y su decreto modificatorio n° 692/92. Nuestra jurisprudencia ha sostenido que: "El conductor que intentó el cruce de la bocaca " lle es el responsable del accidente, aún cuando hubiere tenido la preferencia en el paso, si ha obrado sin la prudencia necesaria". (CNCiv, Sala E, Setiembre 23-968 ED, 25-537; idem, id. Octubre 25-968, ED, 25-536).-

" La imposibilidad de detener el vehículo en el momento oportuno demuestra la velocidad excesiva que origina el hecho dañoso". (CNCiv, Sala E, Noviembre 6-962, ED, 3-584; idem, Sala A, Octubre 7-063, ED, 7-38; idem, Sala E, Agosto 14-964, LL, 116--602; idem, di., Mareczko c/Alvarez; idem, Sala C, Marzo 25-968, ED, 25-242).-

4.-) DADO DE LOS VEHICULOS: Este sub-extremo legal demuestra con claridad que el vehículo embistente fue el colectivo, y ello está confirmado por los propios comandados de autos al contestar la demanda y ofrecer como prueba el expte. penal. En éste se encuentran la pericial físicos mecánicas practicadas por la policía, las que señalan que los daños sufridos por el camión Bedford T--53.287, se encuentran, principalmente, en la 'parte media de la carga lado izquierdo'. Mientras que los daños sufridos por el colectivo de la Empresa El Trébol, interno n° 50, C-1.623.806, presenta su principal impacto en la 'parte delantera izquierda (faros y para-golpes delanteros, etc.) y en su costado izquierdo'. De e

llo se desprende que el colectivo impactó con su parte delantera izquierda al camión en su parte media de la carga y que los demás daños experimentados, se deben por los efectos secundarios del siniestro (frenada, vol - cada, etc.).-

En síntesis, de todos estos sub-extremos legales (1,2,3 y 4), surge que la RESPONSABILIDAD en la producción del hecho dañoso es del Sr. HECTOR ALDO CARAM por constituirse en SUJETO EMBISTENTE y al NO MANTENER EL PENÓ DOMINIO DE SU VEHICULO (al chocar con la parte delantera del colectivo al camión, no conseguir frenar debido a la velocidad que traía y no respetar el cruce que ya había iniciado el camión).-

E) RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE EL TREBOL Y DE LA CIA. ASEGURADORA BELGRANO:

La responsabilidad de la Empresa de Transporte El Trébol, surge por ser la propietaria del vehículo embistente (colectivo marca Mercedes Benz, dominio C-1.623.806, interno nº 50) y por asumir, al mismo tiempo, la calidad de porteador al explotar un servicio oneroso público de transporte de pasajeros.-

La responsabilidad de la Cía. Belgrano Sociedad Cooperativa Limitada de Seguros, está dada por ser la misma, aseguradora del colectivo embistente y por haber aceptado la citación de garantía practicada en autos.-

F) PROCEDENCIA DE TODOS LOS RUBROS INDEMNIZABLES RECLAMADOS:

Respecto al rubro GASTOS DE MEDICAMEN-

TOS, TRASLADOS Y HONORARIOS MEDICOS: como está probado con la pericial médica, el tratamiento a que se vió sometida mi mandante es sumamente costoso, a lo que se suma el hecho de que mi mandante vive en una zona rural distante a 130 Km. de San Miguel de Tucumán, a donde debió concurrir para hacerse atender en forma especializada; ello hace que haya debido soportar gastos en medicamentos, traslados a y desde San Miguel de Tucumán y honorarios médicos, gastos que deben ser indemnizados como lo ha entendido nuestra mayoritaria jurisprudencia: "Tratándose de gastos médicos y de farmacia a los que se puede añadir lo invertido en radiografías, no es necesaria la presentación de recibos ni facturas, bastando con que guarden relación con las lesiones que presentan las víctimas". (CNEspCivCom, Sala I, Ramirez Llopert de Díaz c/Batti y Fiat Concord s/sumario, 27/8/81). Respecto a éste rubro, es necesario recalcar, además, que para practicarse la pericial médica, se realizó una serie de estudios complementarios (estudio de audiometría tonal y logaudiometría, radiografía de senos paranasales, interconsulta al Dr. Sosa quien le practicó exámen funcional nasal con rinomanometría y otorrinolaringólogo y exámen de fosas nasales y oídos), todos los cuales fueron a cargo de mi mandante.-

Respecto al rubro DANO MORAL, el mismo está plenamente probado con la pericial médica de fs. 70/76 de autos, la que es terminante al reconocer que mi mandante posee una insuficiencia ventilatoria nasal que hace que la Srta. Alvarez tenga que respirar con la boca produciéndole una serie de trastornos (sequedad de boca, anginas, laringitis, etc.); además de poseer lo

denominado como VOZ NASAL o RINOLALIA con la consecuente burla por parte del medio en que se desarrolla; todo ello hace que mi mandante padezca de una PSICONEUROSIS REACTIVA al sentirse 'disminuida', 'diferente', 'distinta' al común de la gente. Mucho más si se observa que a mi mandante de sólo 28 años de edad tiene una expectativa de vida de 49,57 años (C.nº5-Acor-Informes, fs.108 y 110) lo que implica que debe vivir TODA UNA VIDA con una afección tal como lo es la voz nasal y la psiconeurosis.-

En consecuencia, tanto los rubros como los montos indemnizables reclamados se encuentran plenamente probados y justipreciados.-

G) PRUEBA Y ACTITUD PROCESAL DE LA DEMANDADA:

La prueba de la demanda, por demás escasa e intrascendente, no hace más que confirmar mis dichos y derechos. Así, sólo ofreció dos cuadernillos. El nº1-Documetal, en donde ofrece el expte. penal, el que tanto en las declaraciones policiales como indagatorias, confirman la existencia del hecho dañoso, la relación de causalidad entre el siniestro y los daños a mi mandante y la calidad de sujeto embistente del colectivo en que viajaba mi mandante. Y el C.nº2-Pericial Médica no fue producido.-

Respecto a la actitud procesal de la demandada, la misma está teñida de INDIFERENCIA y de MALA FE. La indeferencia y/o despreocupación está dada por el hecho de no producir la pericial médica por ella ofrecida y por no concurrir a la audiencia testimonial, las que fueron notificadas en tiempo y forma.-

La Mala Fe de la demandada, está demostrada por la impugnación que realiza a la Pericial Médica (fs.79), en donde la demandada desconoce el dictámen médico, la voz nasal y psiconeurosis reactiva de mi mandante, además de pretender se le practiquen a la Srta. Alvarez nuevos exámenes en donde esté presente un médico de parte. Lo cual es totalmente improcedente por que la demandada ya tuvo su oportunidad procesal para controlar la pericial médica y nombrar a su perito, cuando a fs.69 vta. por resolución del 20/10/94, se notificó a las partes el día, la hora y el lugar en que se realizaría el examen médico a mi mandante, sin que la demandada se haya opuesto o haya nombrado un perito de parte ni haya objetado absolutamente nada. Es decir que la etapa procesal correspondiente ha precluido sin que la demandada la haya usado, y su pretensión de un nuevo examen y de la presencia de un perito de parte implicaría someter a V.S. a la imparcialidad y a la imparcialidad.-

H) EL ONUS PROBANDI DEL 1.113:

En éste extremo legal es de recalcar que ante la insuficiencia probatoria de la demandada, la misma dejó de lado probar la culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder, que según el 1.113 del Cód.Civ. le correspondía, en virtud de la inversión del onus probandi. Consecuentemente y atento a sus equivalencias, tampoco probó la fuerza mayor exigida por el art. 184 del Cód.de Comercio. Ello hace que la demanda incoada proceda en forma total.-

I) JURISPRUDENCIA DECISIVA:

Por si todo lo señalado anteriormente no fuera suficiente para establecer la culpa de los co-demandados y su obligación de indemnización, es necesario recalcar las siguientes jurisprudencias, que desconocemos su conocimiento por parte de V.S.:

" El hecho ilícito puede ser el resultado de la intervención de dos o más vehículos, y, en éstos casos, conforme a lo dispuesto por el art. 1.109, último párrafo, según la reforma introducida por la ley 17.711, la responsabilidad habrá de pesar sobre todos los partícipes, sin consideración al grado de culpabilidad de cada uno, pudiendo ser indistintamente demandado cualquiera de ellos, por la totalidad de la reparación, aunque, a posteriori, quien la satisfaga íntegramente tendrá acción de regreso contra los demás responsables ". (CNCic., Sala A, LL, 137-817-23.190-S, JA, 1980-III-681, etc.)

" En los casos de accidentes de tránsito en los que intervienen más de un vehículo, el tercero víctima del mismo no tiene que investigar la mecánica del accidente y puede dirigirse contra cualquiera de ellos o contra todos, a los efectos de obtener la correspondiente indemnización, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponderle al condenado para dirigirse contra el verdadero responsable del hecho ". (CNCiv., Sala A, LL, 154-268; ED, 46-402; JA, 17-1973-162; LL 143-351; etc.).-

PETITORIO:

- 1) Tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente Alegato de Bien Probado.-
- 2) Oportunamente se haga lugar a la

Peru

totalidad de la acción incoada, por las razones de hecho y derecho anteriormente invocadas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-

[Signature]
Dr. Jorge A. Araya.-
Abogado
Mat. Prof. 2021.-

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 24 FEB. 1995
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copias
de ley en fs.
DANIEL ROBERTO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. No.
Cuarto Judicial de Concepción
Concepción, 28 de febrero de 1995.*

Por presentado alegato de bien probado. Téngase presente lo/
manifestado y resérvese para ser agregado en su oportunidad proce///
sal.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 11a. No.
Cuarto Judicial de Concepción

PRESENTO ALEGATO

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA NOMINACION

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA Vs CARAM HECTOR ALDO Y OTRO
S / DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LUIS FRANCISCO CASANOVA, por las representaciones ejercidas en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo a presentar alegato de bien probado, y atento a los fundamentos de hechos, apoyados en el derecho que haremos valer en el curso del presente, solicito que se rechace con costas la acción instaurada en contra de mis confereentes.-

II.- PRUEBA ACTORA:

En esta causa se demanda la friolera de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,00), supuestamente derivados de lesiones presuntamente sufridas por la Actora como consecuencia de un accidente de tránsito coprotagonizado por un ómnibus y un camión.-

Tal como pondremos de manifiesto en el curso del presente, la demandante no ha podido demostrar la procedencia y legitimidad de sus exageradas pretensiones indemnizatorias.-

En efecto Señor Juez, habida cuenta de que, si bien es cierto que la Srta ALVAREZ viajaba en el ómnibus de propiedad de mi mandante, no es menos cierto que tal circunstancia no la habilita para obtener la cuantiosa suma reclamada, o por lo menos si no demuestra la existencia de un real perjuicio a su patrimonio y / o a

sus chances y posibilidades futuras, demostraciones que en la especie brillan por su ausencia.-

Ello así, por cuanto en esta causa ni siquiera se ha intentado probar que la accionante hubiera realizado, realiza y / o realizará en el futuro GASTOS DE MEDICAMENTOS, TRASLADOS y HONORARIOS MEDICOS, que según la aventurada demanda deberían haberse practicado como consecuencia del accidente base de la acción.-

Corroborando lo afirmado supra, los puntos de pericia propuestos por la accionante al perito médico, al ofrecer la correspondiente pericia médica, (Fs 63 y 63 vta), cabe destacar asimismo, que el informe pericial realizado por el Dr REINALDO SAAVEDRA, a Fs 75/76 de autos, fue impugnado por nuestra parte, pero a pesar de ello, debemos poner de manifiesto que el perito nada dijo sobre la realización de los presuntos gastos mencionados en la demanda, atento a ello, y teniendo en cuenta que en la especie no se ha cumplido con la carga procesal, en cabeza de la reclamante, tal como debió hacerlo en cumplimiento de lo establecido imperativamente por el art.308 del Código Adjetivo, y al no haberlo hecho, sus abultadísimas pretensiones resarcitorias carecen de fundamentos fácticos ni jurídicos legitimantes, en mérito a lo cual deberán ser rechazadas .-

Tampoco la demandante ha podido demostrar que las supuestas lesiones aludidas como generadoras de sufrimientos que pudieran justificar la concesión de indemnización por daño moral, tuvieran entidad suficiente para provocar sufrimientos, en cuya virtud, se hace a todas luces improcedente el reclamo por daño moral .-



Con relación a la prueba pericial

contable ofrecida por la Srta ALVAREZ, se debe poner de relieve el hecho de que dicho trabajo ,realizado por el C.P. N. JUAN C. GARCIA, obrante a Fs 92/96 de auatos, no agrega ni quita nada importante para crear en el Juzgador alguna pauta indemnizatoria, debido a que dicha pericia incursiona en terrenos presuncionales que exceden los límites de su cometido, tal como lo destacamos al impugnar el referido informe, oportunidad en que pusimos de manifiesto los irreales cálculos efectuados por el mencionado perito, basados en meras hipótesis presuncionales y que , en consecuencia, no pueden dar un real cuadro de posibilidades económicas que podría tener la actora, pero ello sería sólo hipótesis ,que no tiene relevancia en la especie.-

Además debe tenerse presente, que en el escrito de demanda ni siquiera se mencionó, ni en forma expresa ni tácitamente, el reclamo por lucro cesante, y atento a tal circunstancia, la pericia que analizamos se torna absolutamente abstracta, habida cuenta que si se merituaran sus equivocadas conclusiones, se estaría juzgando " ultra petita ", lo que es a todas luces indmisible.-

Por otro lado, debe ponderarse el hecho de que las declaraciones de los testigos ofrecidos por la Actora, no tienen ni demuestran algún grado de convicción, como para enervar las constancias obrantes en la causa " CARAM HECTOR ALDO Y OTRO S / LESIONES CULPOSAS " que tramitara por ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la IIIa Nominación de este Centro Judicial, ofrecida como prueba por nuestra parte, y que ponen de manifiesto,

que por lo menos, en la especie existe culpa concurrente, y que el siniestro ocurrió por la acción del conductor del camión, conforme se desprende de actuado en la referida causa penal.-

III. _ PRUEBA DEMANDADOS:

Por nuestra parte demostramos con las constancias de la causa penal supra referenciada, que el siniestro currió por culpa de VICTOR MANUEL BORDONARO, QUE al comando del camión marca Bedford, patente N° T- 057287, irrumpió intespestivamente y de manera completamente inprevista, e hizo estériles los intentos del chofer del colectivo para evitar el accidente, que , reiteramos, ocurrió por culpa del conductor del camión.-

Consecuentemente con lo expresado precedentemente, se debe rechazar con costas la demanda incoada en contra de mis conferentes.-

PETITORIO:

1).- Se tenga por presentado este alegato de bien probado y oportunamente se dicte sentencia absolviendo a mis representados e imponiendo las costas a la Actora.-

Por ser:

JUSTICIA.-


LUIS F. CASANOVA
ABOGADO
M.P. 1776 L.F.F. 246
CAM.FED. 1.93 F. 662

Luicio: Alvarez, J. Paulo Para la Causa. Med. Med. J. O. 123
S. P. y P.

73 MAR. 1995

RECEBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en

de ley en 1 ts.-

1000
DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Causa en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Poder Judicial de Concepción

Concepción, 14 de Marzo de 1995.

Informo al Actuario de el precedente
allegato de un probado fue presentado en los
autos.- Benjamin Puccio

BENJAMIN PUCCIO
JUEZ
Causa en lo Civil y Comercial Com. 11a. Inst.
Poder Judicial CONCEPCION

not

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

y CORN
ariz 56

JUICIO: Alvarez, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otros / Danes y Perjuicios.-

Sr. Juez:

Cumpliendo a lo ordenado en la providencia del 14/03/95.

INFORMO: Que en Caja Fuerte del Juzgado se encuentra el alegato presentado por la parte actora que lleva fecha 24/02/95, en término. El alegato presentado por el Dr. Casanova apoderado del demandado, de la Empresa El Trebol S.A. y de Delgrano Soc. Coop. Ltda. de Seguros, presentado en término. Es cuanto puedo informar, Marzo 17 de 1995.- y a despacho.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Sala
Centro Judicial de Concepción

Concepción, Marzo 22 de 1995.-

Téngase presente lo informado por Secretaría.-

Agréguese los alegatos presentados por las partes. Pasen los autos a despacho para dictar sentencia. Notifíquese a las partes. /

Librese cédula.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Sala
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 28-03-95 se confecciona cédula N° 608,609

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Sala
Centro Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

ced

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL CIVIL



Form. Nº 17

Cédula Nº 608

Concepción, Tucumán de Marzo de 1995

BONOS	
Números	Valores
Casillero Nº 108	

Juzgado Civil y Comercial Común

Secretaría IIa. Nom.

Causa Alvarez Yolanda Rosa vs. Caram

Héctor Aldo y O. s/Daños y Perjuicios

Se notifica al Dr. Francisco Luis Casanova

el siguiente

PROVEIDO

Concepción, Marzo 22 de 1995.-Téngase presente lo informado por
Secretaría. Agréguese los alegatos presentados por las partes.
Pasen los autos a despacho para dictar sentencia. Notifíquese a
las partes. Líbrese cédula.-Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

SECRETARIO

A horas 13 del día de 19

se dejó cédula en la casilla número 30 MAR 1995

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

PEDRO OSCAR NAVARRO
PAB. SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR

RECIBO Y PRESENTO A DESPACHU HOY
CON/SIN la documentación de referencia en
de ley BR.

31 MAR. 1995 10:10

ta. y con/sin copia

PANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Imp. de la Civil y Comercial Com. 116
Código Judicial de Guatemala

SECRETARÍA DE JUSTICIA
GUATEMALA
CALLE LA AMERICA 116
CÓDIGO JUDICIAL DE GUATEMALA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL



Form. N° 17

Concepción, Tucumán de Marzo 28 de 1995

Cédula N° 609

BONOS	
Números	Valores
Casillero N° 203	

Juzgado Civil y Comercial Común
IIa. Nom.
Secretaría Alvarez Yolanda Rosa vs. Caren
Causa Héctor Aldo y O. s/Daños y Perjuicios

Se notifica al Dr. Jorge Alberto Arroyo
el siguiente

PROVEIDO

Concepción, Marzo 22 de 1995.-Téngase presente lo informado por
Secretaría. Agréguese los alegatos presentados por las partes.
Pasen los autos a despacho para dictar sentencia. Notifíquese a
las partes. Librese cédula.-Pdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-

Queda Ud. Notificado.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial Com. IIa. Nom.
Poder Judicial de Concepción

SECRETARIO

A horas 14 del día 30 MAR 1995 de 19

se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a la Secretaría de origen.

203

OFICIAL NOTIFICADOR
JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Y PRESENTADO DESPACHO HUY

31 MAR. 1995 10:10

CON/SIN la documentación de referencia en

fs. y con/cto copiar

de 187 88 fs.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
en lo Civil y Comercial Cont. 110-1
Cartera Judicial de Comercio



SOLICITO PASEN LOS AUTOS A SENTENCIA.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COM.COMUN DE LA IIa.NOMINACION.-

JUICIO:ALVAREZ YOLANDA ROSA VS.CARAM HECTOR ALDO Y O-
TRO. S/DANOS Y PERJUICIOS.

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado, apoderado
de autos,a V.S., con el mayor respeto y consideración,
digo:

Que,en tiempo y forma,vengo a solicitar
pasen los presentes autos a dictar sentencia.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

Jorge Alberto Arroyo
Jr. Jorge Alberto Arroyo
RECIBIDO
MAT. 2003-042-3
GANAT: 1052093-042-3

sent

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 28 MAR. 1995 11:10
CON/SIN la documentación de referencia en fe. y contein cont.
de ley en

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Oficina y Comprobat. Com. 11a. Sala
Centro Judicial de Concepción

~~Comprobat. de la causa penal~~
~~del delito de homicidio~~
del delito de homicidio - Causa 3) en glosa de todos: NO
VACEN.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Oficina y Comprobat. Com. 11a. Sala
Centro Judicial de Concepción

Concepción, 31 de marzo de 1995.-
Previo a resolver, regúñase a la vista,
siempre y cuando en estado procesal lo per-
mita, la causa penal canalizada: "CA-
RAM, Héctor Aldo. S/ Lesiones Culposas, -
(art. 1101 del Codo Civil) - Ocaso, libre,
se ofusca.- SUSPENDASE el término para
ditar sentencia dispuesto en providen-
cia del 22/03/95.- Notifíquese perso-
nelmente a la parte librandose la
cédula respectiva.-

Benjamin Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Jefe de la Oficina y Comprobat. Com. 11a. Sala
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 104/95. se lib. cédula N° 741-742.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Oficina y Comprobat. Com. 11a. Sala
Centro Judicial de Concepción



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Concepción, Abril de 1995.-

Form. N° 8 - C

... y COM.
Baja 65

OFICIO N° 286.-

A S.S.

FISCALIA PENAL DE INSTRUCCION IIIA.NOM.

DRA.FRIAS DE RUIZ,Eva Dora

S.-----/-----D.-

JUICIO:ALVAREZ,Yolanda Rosa vs.Caram,Hector Aldo y otro s/da
nos y Perjuicios.-

En los autos del rubro que se tramita por an
te el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila.Nomina-
ción, a mi cargo, he dispuesto librar a S.S. el presente ofi-
cio a fin de que se sirva remitir la causa penal caratulada:
"Caram,Hector Aldo s/Lesiones Culposas",siempre y cuando su es
tado lo permita.-

Dios guarde a S.S.-

Fdo.

BENJAMIN PALASIO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]

CONCEPCION
JUDICIAL
INSTRUCCION
TUCUMAN

[Handwritten signature]

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ila. Nom.
Centro Judicial de Concepción

1000
1000
1000

1000
1000
1000

1000
1000
1000

HABILITADO PARA ACTUAR
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de ABRIL de 1.995.-

Cédula N° 741.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: SEGUNDA NOMINACION

ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA

DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO y otro

OBJETO: Daños y Perjuicios.-

Se notifica a: 1 Dr. JORGE ALBERTO ARROYO, apod. del actor-casillero n° 203.-

PROVEIDO

Concepción, 31 de Marzo de 1995.- Previo a resolver, requiérase a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa penal caratula-/da: "Caram, Hector Aldo s/Lesiones Culposas", (art. 1101 del Cod. Civil)-A / sus efectos, librese oficio.- SUSPENDASE el término para dictar sentencia, dispuesto en providencia del 22/03/95. Notifíquese personalmente a las / partes librandose las cédulas respectivas.- Fdo. Dr. Benjamin Palacio.- Juez. QUEDA UD. NOTIFICADO.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de Sala y General Com. de Sala
Sala Judicial de Concepción

A hora 13 del día de 11 ABR 1995 de 19

Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR

Centro Judicial Concepción

12 ABR. 1995

fe 930

MEMO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
EN/SIN la documentación de referencias en fs. y con/ sin
ley en fs.

ANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Ministerio de Chile y Comercio Com. Ex.
Cartera Judicial de Comercio

RECIBIDO

Señor Ministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 17.336, de 1979, y en el artículo 1° de la Ley N° 17.337, de 1979, se tiene el honor de presentarle a usted para su conocimiento y consideración, el presente informe, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación.

12 ABR 1995

OFICIAL REGISTRADO

HABILITADO PARA ACTUAR
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de ABRIL de 1.995.-

Cédula N°742.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: SEGUNDA NOMINACION

ACTOR: ALVAREZ YOLANDA ROSA

DEMANDADO: CARAM HECTOR ALDO y otro

OBJETO: Daños y Perjuicios.-

Se notifica a: 1 Dr. LUIS FRANCISCO CASANOVA-apoderado del demandado-CARAM HECTOR, y de la Empresa El Trebol S.A. y de Belgrano Soc. Cop. Limit. de Seguros- Casillero n° 108 - **PROVEIDO**

Concepción, 31 de Marzo de 1995.- Previo a resolver, requiérase a la vista, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa penal caratula-/ da: "Caram, Hector Aldo s/ lesiones Culposas", (art. 1201 del Cod. Civil)-s / sus efectos, librese oficio.-SUSPENDASE el término para dictar sentencia dispuesto en providencia del 22/03/95.-Notifiquese personalmente a las / partes librandose las cédulas respectivas.-Fdo. Dr. Benjamín Galacio.-Juez. QUEDA UD. NOTIFICADO.-

DANIEL ROJAS AVILA
SECRETARIO
del Jefe Civil y Comercial, Causa: J. C. 1000
Centro Judicial de Concepción

A hora 13 del día de de 19.....
Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.

OFICIAL NOTIFICADOR

Centro Judicial Concepción

12 ABR. 1995 42920

RECEBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de

ley no. fa.-

DANIEL RODOLFO AYVA
SECRETARIO
en lo Civil y Comercial Com. 1da. Inst.
Tribunal de Comercio

SOLICITO OFICIO.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa.NOMINAC.-

JUICIO: ALVAREZ YOLANDA ROSA VS.CARAM HECTOR ALDO Y O-

TRO S/DANOS Y PERJUICIOS.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de autos, a V.S., respetuosamente, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que, en tiempo y forma, vengo a solicitar se libre oficio a la Fiscalía Penal de Instrucción de la ~~IIa~~.Nominación de este Centro Judicial de Concepción, a fin de que se remita los autos caratulados: "CARAM HECTOR ALDO S/LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA"; por cuanto el mismo se encuentra concluido.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021... L. G. - Fº 82
GANAFI 0052093-042-7

OTRO SI DIGO:

Pongo en conocimiento de V.S., que los presentes autos se encuentra acumulados con el expte. caratulado:"LEIVA MIGUEL ANTONIO VS. CARAM HECTOR ALDO S/DANOS Y PERJUICIOS",que se tramita por ante este mismo Juzgado en lo Civil y Comercial de la IIa.Nom.- Por lo que solicito se real y efectiva acumulación.-

IGUAL JUSTICIA.-

Jorge Alberto Arroyo
ABOGADO
MAT. 2021... L. G. - Fº 82
GANAFI 0052093-042-7

st
Gufon

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 16 JUN 1995 # 12.20
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copias
de. pag. en.

DANIEL RODRIGUEZ AYALA
SECRETARIO
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
Centro Judicial de Concursos

Concepción, 23 de Junio de 1995.-
Librese el oficio solicitado.-
al otro docto: Informe el Actua-
rio.- Benjamín Palacio

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCORSION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Concepción, Junio de 1995.-

OFICIO N° 583.-

AL SR.

FISCAL DE INSTRUCCION PENAL IIIA.NOM.

FRIAS DE RUIZ, Eva Dora.-

S. C.-

JUICIO: ALVAREZ, Yolanda Rosa vs. CARAM, Hector Aldo y otro s/
Daños y Perjuicios.-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil Comercial Común de la IIA. Nominación a mi cargo, he dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva remitir los autos caratulados: Caram, Hector Aldo s/Lesiones por culpa e imprudencia", siempre y cuando su estado lo permita.-

Sin otro particular, lo saludo atte.-

foto

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Civil y Comercial Com. IIA. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juz. en lo Civil y Comercial Com. IIA. Nom.
Poder Judicial de Concepción

En 24/06/95, retiro oficio ~~duro~~

Informe

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Dep. en lo Civil y Comercial Sec. 11a. Bto.
Jefe del Juzgado de Concursos

SOLICITO REPERTURA TÉRMINOS PROBATORIALES.
SEÑOR JUEZ CIV. Y COM. COM. DE LA IIA. NOM.-
Juicio: ALVAREZ JOSEFINA ROSA VS. CARAM
HÉCTOR A. SI DAÑOS Y PERJUICIOS.

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apo-
derado de autos, a V.S., respetuosamente, digo:-

1) Que a fs. 54 nta., se encuentra la re-
solución de V.S., ordenándose acumular los presentes au-
tos a-l caratulado: "LEIVA MIGUEL A. VS. CA-
RAM SI DAÑOS Y PERJUICIOS", una vez cumplido
el término probatorio.-

2) Que el 31/07/95, recibí cédula en el
juicio "LEIVA M.A. VS. CARAM SI DAÑOS Y PERJ."
por la que pasa dicho expte. a dictar sentencia.-

Por ello SOLICITO:

I.-) Se acumelen efectivame^{nte} los dos
exptes., dictándose sentencia.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA.-

DR. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO

MAT. PROF. 2001

HS. 11:55

RECIBIDO Y PRESENTADO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en ta. y con/sin según

de ley en fa.-

DANIEL RODRIGUEZ
SECRETARIO
Jefe de la Sala y Comandante Sala II
Corte Suprema de Justicia

Ced.

Concepción, Agosto 07 de 1995.-

Conforme lo ordenado a fs.51 vuelta:Procédase a la acumulación al presente juicio los autos caratulados:"LEIVA, MIGUEL ANTONIO VS. CARAM, HECTOR ALDO Y/Otro S/Daños y Perjuicios"-(Expte.Nº:287/93).-A lo demás manifestado:Téngase presente.-PERSONAL.-

Benjamin Dalacio

DR. BENJAMIN DALACIO
JUEZ
Trib. de lo Civil y Comercial Com. 1ª. Ram.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/08/95 se libraron cédulas n.º 2158/159.

DANIEL RODOLFO AYALA
SECRETARIO
Trib. de lo Civil y Comercial Com. 1ª. Ram.
Centro Judicial de Concepción